

**SESIÓN ORDINARIA**

**N.º 65-2013**

**29 de agosto de 2013**

***San José, Costa Rica***

**SESIÓN ORDINARIA N.º 65-2013**

Acta de la sesión ordinaria número sesenta y cinco, dos mil trece, celebrada por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, el jueves veintinueve de agosto de dos mil trece, a partir de las catorce horas. Asisten los siguientes miembros: Dennis Meléndez Howell, quien preside; Sylvia Saborío Alvarado; Edgar Gutiérrez López; Grettel López Castro y Pablo Sauma Fiatt, así como los señores: Rodolfo González Blanco, Gerente General; Enrique Muñoz Aguilar, Intendente de Transporte; Carol Solano Durán, Directora a.i. de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria; Ricardo Matarrita Venegas, Director a.i. de la Dirección General de Estrategia y Evaluación, y el señor Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 1. Constancia de inasistencia y participación mediante video conferencia.**

Se deja constancia que el señor Pablo Sauma Fiatt participa en esta sesión mediante el sistema de video conferencia. Asimismo, el señor Luis Fernando Sequeira Solís, Auditor Interno, no asiste en esta ocasión, por atender un asunto de índole personal.

**ARTÍCULO 2. Aprobación del orden del día.**

El señor *Dennis Meléndez Howell* da lectura al orden del día de esta sesión. Manifiesta que la Secretaría de Junta Directiva no remitió en tiempo el borrador del acta de la sesión 64-2013, razón por la cual debe excluirse de la agenda de esta sesión.

Seguidamente, somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad:

**ACUERDO 01-65-2013**

Aprobar el Orden del Día de esta sesión, modificándolo en el sentido de excluir el conocimiento del acta de la sesión 64-2013. A la letra el Orden del Día ajustado dice:

1. *Aprobación del Orden del Día.*
2. *Asuntos relacionados con Sutel: Estados Financieros de la Superintendencia de Telecomunicaciones, al 30 de junio del 2013. Oficio 4244-SUTEL-SCS-2013 del 27 de agosto de 2013.*
3. *Aprobación del acta de la sesión 63-2013.*
4. *Asuntos de los Miembros de Junta Directiva.*
5. *Asuntos del Regulador General.*
6. *Asuntos resolutivos.*
  - 6.1 *Propuesta ajustada del diseño de los cargos de Director de Tecnologías de la Información, Profesional Jefe de Tecnologías de Información, Contralor de Servicios-Profesional 5 y Director de Finanzas, en cumplimiento de lo solicitado por la Junta Directiva en la sesión extraordinaria No. 62-2013. Oficio 575-GG-2013 del 26 de agosto de 2013.*

- 6.2 *Recurso de apelación interpuesto por Central Hidroeléctrica Vara Blanca, S.A., contra la resolución 341-RCR-2011 del 21 de febrero de 2011, expediente ET-185-2010. Oficio 634-DGAJR-2013 del 22 de agosto de 2013.*
- 6.3 *Recurso de apelación interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), contra la resolución RCS-291-2013 del 3 de octubre de 2012. Expediente SUTEL-OT-15-2012. Oficio 641-DGAJR-2013 del 23 de agosto de 2013.*
- 6.4 *Recurso de apelación interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) contra el oficio 347-RG-2010 del 17 de noviembre de 2010. Oficio 638-DGAJR-2013 del 23 de agosto de 2013.*
7. *Asuntos informativos.*

*Respuesta a la Asamblea Legislativa sobre el Proyecto de Ley aprobación del Tratado de libre comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Colombia, expediente 18.805. Oficio 644-RG-2013 del 21 de agosto de 2013.*

### **ARTÍCULO 3. Estados Financieros de la SUTEL, al 30 de junio del 2013.**

*A partir de este momento ingresan al salón de sesiones, la señora Maryleana Méndez Jiménez, Presidenta del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones y el señor Mario Campos Ramírez, Director de la Dirección General de Operaciones, a participar en la presentación de este artículo.*

Se conoce el oficio 4244-SUTEL-SCS-2013 del 27 de agosto de 2013, mediante el cual el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, somete a conocimiento de la Junta Directiva los Estados Financieros de la Superintendencia de Telecomunicaciones, al 30 de junio de 2013.

El señor **Mario Campos Ramírez** explica los pormenores de los estados de situación; rendimiento financiero; de cambios al patrimonio, la posición financiera y con base a efectivo; así como los hechos relevantes del balance de situación financiera y rendimientos financieros. Asimismo, responde distintas consultas que se le formularon sobre el particular.

Analizado el tema objeto de este artículo, con base en lo expuesto por la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme a su oficio 4244-SUTEL-SCS-2013, el señor **Dennis Meléndez Howell** somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad:

### **ACUERDO 02-65-2013**

Aprobar de conformidad con la documentación remitida por la Secretaría del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, adjunto al oficio 4244-SUTEL-SCS-2013 del 27 de agosto de 2013, los Estados Financieros de la Superintendencia de Telecomunicaciones, al 30 de junio de 2013, ello en atención a lo dispuesto en el literal q) del artículo 73, de la Ley 7593, los cuales están avalados en todos sus extremos por el Consejo de la Sutel, según acuerdo 007-041-2013 del acta de la sesión extraordinaria 41-2013, del 5 de agosto del 2013.

*Se retiran la señora Maryleana Méndez Jiménez y el señor Mario Campos Ramírez.*

**ARTÍCULO 4. Aprobación de Actas.**

El señor **Dennis Meléndez Howell** somete a conocimiento de la Junta Directiva el borrador del acta de la sesión 63-2013, celebrada el 22 de agosto de 2013.

Seguidamente la somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad:

**ACUERDO 03-65-2013**

Aprobar el acta de la sesión 63-2013, celebrada el 22 de agosto de 2013, cuyo borrador se distribuyó con anterioridad, entre los señores miembros de la Junta Directiva para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO 5. Asuntos de los Miembros de Junta Directiva.**

La señora **Sylvia Saborío Alvarado** se refiere al tema de la estrategia de comunicación, el cual se abordó en la sesión 64-2013 del pasado 26 de agosto de 2013. Comenta que el señor Regulador General, interpretando lo que se discutió en dicha sesión, decidió abortar una serie de planes de comunicación y eliminar los recursos que se iban a destinar para tales fines.

En su entender, el documento no mostró una gran estrategia de comunicación, y en ese momento se hizo ver algunos elementos que se consideró que faltaban, lo cual no quiere decir, que se tuviera que tomar la decisión de eliminar recursos para lo que se está haciendo actualmente.

Indica que como lo hizo saber en una nota que dirigió al señor Dennis Meléndez Howell, lo oportuno es propiciar una reunión facilitada, mediante la cual la Junta Directiva se aboque a analizar la imagen, alcance, el qué y cómo de la estrategia de comunicación, orientar el objetivo que se desea alcanzar, así como los instrumentos para lograr tales fines.

Comenta que le solicitó a la señora Maryleana Méndez Jiménez, copia de la estrategia de comunicación que contrató la SUTEL, la cual inicia con una encuesta o análisis de brecha con los diferentes públicos relacionados con esa Superintendencia, percepciones y debilidades. De tal manera, al tener claro a dónde se quiere llegar y al público que se quiere proyectar la imagen, ese tipo de herramienta permitiría determinar la brecha para encaminar la estrategia. Agrega que es importante avanzar en la percepción, analizar el punto final e inicial y retomar el tema en un sentido más amplio, lo cual podría ser a través de esa reunión facilitada que pueda tener este órgano colegiado.

Un segundo tema, es acerca de qué horizontes de tiempo se están manejando con respecto al cargo del director de Recursos Humanos.

El señor **Rodolfo González Blanco** explica que falta el perfil del Director y del Profesional Jefe de Recursos Humanos, en razón de que los funcionarios de esa área se excusaron de realizar el estudio correspondiente. En consecuencia, se solicitó a un consultor externo realizar dicha tarea, la cual podría obtenerse en la primera o segunda semana de setiembre.

Indica que, una vez que se obtengan dichos perfiles, coordinará con la Dirección General de Estrategia y Evaluación para que se incluya en una modificación interna, el contenido presupuestario que corresponda. Asimismo, se puede adelantar la contratación de la empresa que vaya a hacerse cargo del reclutamiento y selección de esas plazas, lo cual no se puede iniciar hasta tanto no se cuente con ese presupuesto.

A raíz de una consulta formulada por la señora **Sylvia Saborío Alvarado** respecto a la urgencia de atender el tema, el señor **Rodolfo González Blanco** aclara que se presentó la situación de las compañeras de Recursos Humanos que se excusaron de elaborar la propuesta de los perfiles, aunado a la prioridad que tuvo que dar la Gerencia General al tema de alquiler del edificio. Espera que la próxima semana, pueda reunirse con el consultor externo y, posteriormente, analizar el presupuesto con el Director General de Estrategia y Evaluación.

La señora **Grettel López Castro** hace un breve repaso de lo tratado en la sesión anterior respecto a la estrategia de comunicación institucional, en razón de que el director Pablo Sauma Fiatt y el señor Ricardo Matarrita Venegas no estuvieron presentes en esa sesión. Señala que el documento de estrategia de comunicación presentado por la señora Carolina Mora Rodríguez es mejorable y, en esa línea, se propuso realizar algunas actividades para validar o replantear la forma en que esa área debe atender las necesidades de comunicación de la Institución.

Comprende que concretar las actividades para validar o replantear la estrategia de comunicación, es de competencia puramente administrativa, pero en razón de que se han realizado esfuerzos importantes por parte de la Administración Superior para justificar el por qué debe realizarse una campaña educativa a los usuarios, y se han previsto los recursos presupuestarios para este propósito, no debería abortarse dicho proyecto. Desde ese punto de vista, le solicita al señor Regulador General reconsiderar su posición y lo insta a que concrete esa iniciativa, de forma independiente a procurar una mejor definición de la estrategia de comunicación de la ARESEP.

El señor **Dennis Meléndez Howell** comenta que a raíz de los comentarios suscitados en esa sesión, se investigó qué tenía la Institución respecto a estrategia de comunicación y se constató que existe una política de comunicación emitida por la señora Aracelly Pacheco, ex Reguladora General, la cual no ha sido de conocimiento de la Junta Directiva. Indica que dicha política está planteada en términos de muy corto plazo.

Por otra parte, desde el 2012, la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU), contrató una asesoría externa especializada para el diseño de una estrategia de comunicación y educación, que procura el fortalecimiento de la participación de los usuarios. Ahora bien, señala que lo que procedería, en este caso, es que se realice una revisión de esa política de comunicación para encaminarse en una sola dirección y, una vez definida, entrar al análisis de la estrategia.

Manifiesta que una preocupación, es el tema de los recursos y eventualmente, quedar entredicho de ir en contra de la política que determine la empresa consultora a DGAU, en términos de lo que debe ser la estrategia de comunicación. Sugiere hacer un alto, revisar esos elementos que se tienen y evaluar si se está en el camino correcto. Subraya que lo ideal es hacer una revisión de la política actual.

La señora **Sylvia Saborío Alvarado** considera útil que se remita a los miembros de la Junta Directiva la política vigente, recomendaciones del estudio que se hizo a DGAU, el estudio de la firma Demoscopia sobre percepción, los cuales representan insumos importantes a considerar.

Reitera que antes de que la Junta Directiva decida cuál es la política que se necesita, se debe tener esa reunión facilitada con un profesional especializado, para analizar todos los elementos posibles, porque se ha indicado que esa política de comunicación es de corto plazo, lo cual no sería suficiente para enderezar la imagen de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

El señor **Dennis Meléndez Howell** señala que el Director General de Atención del Usuario le hizo ver el avance que se tiene del documento de la empresa consultora, así como de las encuestas de Demoscopia y la información recabada de la base de datos del Centro de llamadas, de manera que se cuenta con una cantidad de material recopilado.

El señor **Ricardo Matarrita Venegas** manifiesta que cuando se habla de estrategia, se refiere a un tema muy amplio. Posiblemente lo que se estaba presentando en la sesión anterior era una campaña, un componente de una estrategia. De tal forma, esa visión integral, es la que habría que valorar y el tipo de mensaje que se quiere enviar. Otro elemento a considerar es el tiempo, ya que está pronta la campaña electoral y se presentan condiciones particulares, desde el punto de vista de la publicidad.

La señora **Grettel López Castro** comparte lo expuesto por el señor Ricardo Matarrita Venegas, en el sentido de que los recursos presupuestarios asignados este año, están dirigidos a una campaña educativa a los usuarios, lo que representa un producto muy específico del quehacer del área de comunicación institucional. Entiende que esa campaña está dirigida a transmitir mensajes básicos al usuario, en particular sobre el buen uso de los recursos y vigilancia de la calidad en la prestación de los servicios.

De la discusión de este tema se rescata la existencia de algunos insumos que pueden utilizarse para replantear esa estrategia más amplia de comunicación institucional. Considera que son dos tareas diferentes y que perfectamente, si así lo valora la Administración, podría concretarse una parte este año, la que se refiere a la campaña educativa dirigida a los usuarios.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** indica que, el punto es que la estrategia de comunicación debe ser global, la educación al usuario es parte de toda esa gran campaña. Se debe definir toda la estrategia, elementos como la imagen, cómo y quién transmite las malas y buenas noticias, qué características debe tener la transmisión. En su criterio, la estrategia debe cumplir con lineamientos de la política. Es importante conocer que la política es diferente de la estrategia.

El señor **Dennis Meléndez Howell** señala que la política vigente establece esos parámetros. Le preocupa, desde el punto de vista de la Auditoría Interna, que le cuestionen al Despacho la política institucional y los recursos para esa campaña. Se debe analizar la política y luego el plan de implementación o plan de medios.

En otro orden de ideas, el señor **Pablo Sauma Fiatt** solicita a la Intendencia de Energía que en una próxima oportunidad, eleve a conocimiento de la Junta Directiva, un informe sobre los precios de los combustibles, el precio internacional, los superávits de RECOPE, sobre todo utilizando los estados que financieros auditados.

El señor **Juan Manuel Quesada Espinoza** señala que la Intendencia de Energía está digitando los estados financieros desde el 2006 a la fecha, para realizar un análisis financiero de RECOPE. Se espera hacer un análisis financiero horizontal y vertical, lo cual ya está muy adelantado.

Agrega que se da un desfase del precio que ARESEP utiliza como referencia y el que realmente RECOPE está comprando. Indica que la metodología establece eso como el precio de referencia; de hecho esos son unos de los cambios que se está tratando de introducir en la nueva metodología, de tal suerte que ese diferencial que existe entre el precio de referencia que se fija y el que realmente están comprando, se pueda trasladar al usuario. Actualmente, la metodología no lo permite y la idea es hacer esa corrección.

El señor **Dennis Meléndez Howell** apunta que Costa Rica compra producto terminado y un tema es cómo se mueve el mercado del petróleo y otra el producto terminado, porque este es un mercado de excedentes, exclusivamente. Explica que cuando suceden situaciones como la crisis en Siria, resulta que lo primero que empieza a elevarse es el precio del producto terminado, más que del crudo, porque los países empiezan a cerrarse mucho más y no envían tanto excedente al mercado, dado que no tienen certeza de lo que va a suceder.

**ARTÍCULO 6. Asuntos del Regulador General.**

El señor **Dennis Meléndez Howell** comenta que el Director General de Estrategia y Evaluación, ha sostenido reuniones con personeros de la Contraloría General de la República (CGR) sobre el tema del presupuesto, el cual se debe presentar el próximo 30 de setiembre de 2013. En ese sentido, le solicita al señor Ricardo Matarrita que brinde un breve informe al respecto.

El señor **Ricardo Matarrita Venegas** explica que se está trabajando en la formulación del presupuesto, cuyo proceso parte de la aprobación de los cánones. Indica que el Ente Contralor considera que los cánones pasan a ser el “techo” de requerimientos presupuestarios, establecidos previamente por esa entidad. De tal forma, se va a requerir una justificación sobre cómo se van a utilizar los cánones y que sea una manifestación contable del Plan Operativo Institucional-POI; aunado a que la Contraloría General de la República tiene mucho interés en el bloque de legalidad o el sustento de las partidas.

En cuanto al monto, parten del hecho que existe una buena estimación y requieren el sustento para asignar ese monto. Por ejemplo, el tema de remuneraciones, 57% de presupuesto (salarios globales, por componentes, jornada ampliada), alquiler del edificio, entre otras partidas por el lado del gasto. En cuanto a ingresos, la CGR procura conocer el prorrateo de cánones por sector. Agrega que se contará con el apoyo de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, en la revisión del texto.

Otro ejemplo tiene que ver con las Intendencias, de manera que si cada área tiene 25 funcionarios, la CGR desea conocer explícitamente qué actividades de rutina u operativas realizan, el marginal del año, actividades de desarrollo, así como saber cómo se dividen esas 25 personas en las tareas de fijación tarifaria, revisión de calidad, funciones que realizan.

La señora **Sylvia Saborío Alvarado** añade que es exactamente lo que se analizó con los proyectos, el marginal es una parte ínfima del total de actividad que se realiza. Considera importante determinar cuánto significa ARESEP dentro del canon, para cada uno de los sectores.

El señor **Ricardo Matarrita Venegas** indica que en relación con lo apuntado por la directora Sylvia Saborío Alvarado, referente a lo que Contraloría General de la República está buscando establecer cómo son las tres fuentes de ingreso. Desde luego, el negocio de energía no es el mismo que el de transporte, ni el de agua; las partidas que entran en gasto van a ser diferentes.

En lo tocante a los programas presupuestarios, se comentó de abrir un tercer programa, pero la Contraloría General de la República es del criterio de que es mejor crear un subprograma dentro de los existentes.

La señora **Grettel López Castro** considera muy razonable lo que solicita el Ente Contralor, por ser una función nueva que se está trasladando a la Dirección General de Estrategia y Evaluación. Indica que esto ayudará enormemente a clarificar de dónde proviene la información de cada partida presupuestaria, revisar cada una de las cuentas y depurar lo que corresponda.

En cuanto a las provisiones relacionadas con procesos judiciales, es importante explicar que justamente esta es una de las razones por las cuales esta Institución no podrá ejecutar nunca la totalidad de su presupuesto, ya que no se sabe si se van a aplicar en un año específico. Definitivamente, es una forma de disciplinarse a lo interno, qué tiene que hacer la Institución y cómo la Contraloría General de la República puede entender que esos acontecimientos pueden suceder.

El señor **Ricardo Matarrita Venegas** señala que existen cinco criterios que la CGR considera: i) gastos por cumplimiento de leyes, reglamentos o normativas, que son continuación de gastos ordinarios, servicios públicos, ii) cumplimientos de contratos, (por ejemplo, el SAF); iii) Proyectos y actividades; iv) base de funcionamiento institucional (informática) y v) cumplimiento de responsabilidades y obligaciones, laudos, juicios, etc. Apunta que si todo está enmarcado en estos cinco criterios, está correcto.

**ARTÍCULO 7. Propuesta ajustada del diseño de los cargos de Director de Tecnologías de la Información, Profesional Jefe de Tecnologías de información, Contralor de Servicios-Profesional 3 y Director de Finanzas.**

*A partir de este momento, ingresa al salón de sesiones, la señora Norma Cruz Ruiz, Jefa a.i. de la Dirección de Recursos Humanos.*

Se conoce el oficio 575-GG-2013 del 26 de agosto de 2013, adjunto al cual la Gerencia General remite el memorando 468-DERH-2013 del 19 de agosto de 2013, mediante el que la Dirección de Recursos Humanos somete a conocimiento de la Junta Directiva, el Informe N.º. 56-DRH-2013 “Propuesta de diseño de los cargos de Director de Tecnologías de Información, Profesional 3 Contraloría de Servicios, ajuste del Profesional Jefe de Tecnologías de Información y del Director Administrativo Financiero a Director de Finanzas”, en cumplimiento de lo resuelto en el acuerdo 02-62-2013.

Seguidamente la señora **Norma Cruz Ruiz** explica en detalle la propuesta de diseño de cada uno de los cargos sometidos en esta oportunidad, al tiempo que responde distintas consultas formuladas por la Junta Directiva. Aclara que, por error, se consignó al Contralor de Servicios como Profesional 5, siendo lo correcto, Profesional 3.

Analizado el tema, con base en lo expuesto por la Dirección de Recursos Humanos, conforme a su oficio 468-DERH-2013 del 19 de agosto de 2013, el señor **Dennis Meléndez Howell** somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad:

**CONSIDERANDO:**

- I.** Que de conformidad con la Ley 7593, artículo 53, inciso ñ), es potestad de la Junta Directiva de ARESEP dictar, las normas y políticas que regulen las condiciones laborales, la creación de plazas, los esquemas de remuneración, las obligaciones y los derechos de los funcionarios de la Autoridad Reguladora y de la SUTEL.
- II.** Que de conformidad con el artículo 53 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos desconcentrados y sus funcionarios (RAS), la Junta Directiva tiene la potestad de aprobar variación sustancial y permanente de un puesto. .
- III.** Que mediante el acuerdo N.º 01-42-2013, del acta de la sesión extraordinaria 42-2013, celebrada el 27 de mayo de 2013, la Junta Directiva aprobó el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), publicado en el Alcance N.º 101 a La Gaceta N.º 105 del 3 de junio de 2013.



- IV.** Que de conformidad con los artículos 15, 24, 25 y 26 del RIOF se crea la Contraloría de Servicios como una oficina, la Dirección de Recursos Humanos y la Dirección de Tecnologías de Información, las cuales se transformaron de Departamento a Dirección, además se transformó la actual Dirección Administrativa Financiera en Dirección de Finanzas, respectivamente.
- V.** Que mediante el oficio N° 402-RG-2013 del 13 de junio del 2013, el, Regulador General, solicitó a la Dirección de Recursos Humanos, diseñar los cargos de Director de Recursos Humanos, Director de Tecnologías de Información y de un Profesional 5 que funja como titular de la Contraloría de Servicios, así como ajustar el cargo de Director Administrativo Financiero a Director de Finanzas.
- VI.** Que mediante el oficios N° 320-DERH-2013 del 24 de junio del 2013 y 366-DERH-2013 del 9 de julio de 2013, la Dirección de Recursos Humanos remitió a la Gerencia General las propuestas de diseño de los cargos de Director de Recursos Humanos, Director de Tecnologías de Información, el ajuste del Director Administrativo Financiero a Director de Finanzas y de un Profesional 5 que funja como titular de la Contraloría de Servicios, siguiendo la metodología de análisis y diseño de puestos vigente en la Aresep.
- VII.** Que mediante el oficio N° 428-DERH-2013 (28788) del 5 de agosto del 2013, la Dirección de Recursos Humanos solicitó al señor Dennis Meléndez, Regulador General, inhibirse de elaborar el cargo de Director de Recursos Humanos y ajustar el de Profesional Jefe de Recursos Humanos, lo cual fue aceptado por el señor Regulador General, mediante el oficio N° 583-RG-2013 del 6 de agosto del 2013.
- VIII.** Que mediante el oficio N° 455-DRH-2013 del 13 de agosto del 2013 la Dirección de Recursos Humanos remitió nuevamente al señor Rodolfo González Blanco, Gerente General con recargo de la Dirección General de Operaciones, el informe con la propuesta del diseño de los cargos de Director de Tecnologías de Información y Profesional en Contraloría de Servicios y el ajuste de los cargos de Director Administrativo Financiero a Director de Finanzas y el Profesional Jefe Tecnologías de Información, con la inclusión de las observaciones planteadas en la sesión ordinaria de Junta Directiva N° 55-2013 del 18 de julio del año en curso.
- IX.** Que mediante el oficio N° 468-DRH-2013 (22530) del 20 de agosto del 2013, la Dirección de Recursos Humanos presenta de nuevo el informe con los cargos indicados en el considerando anterior, con la inclusión de las observaciones presentadas por los señores Miembros de la Junta Directiva en la sesión extraordinaria N° 62-2013 celebrada el 19 de agosto del 2013.
- X.** Que el actual Manual de Clases y Cargos vigente fue aprobado por la Junta Directiva en la sesión extraordinaria N° 051-2008 del 20 de agosto del 2008 y no incluye los cargos de Director de Tecnologías de Información, Director de Finanzas ni el Profesional 3 en Contraloría de Servicios.
- XI.** Que al crearse en el RIOF la Dirección de Tecnologías de Información se debe crear el cargo de Director y ajustar el cargo actual de Profesional Jefe Tecnologías de Información.
- XII.** Que al crearse en el RIOF la Contraloría de Servicios, se requiere crear el cargo del Profesional 3 Contraloría de Servicios.

- XIII.** Que al crearse en el RIOF la Dirección de Finanzas, se requiere ajustar el cargo de Director Administrativo Financiero a Director de Finanzas.
- XIV.** Que de conformidad con los considerandos que preceden y con fundamento en lo recomendado en el oficio N° 468-DRH-2013 (22530) del 20 de agosto del 2013 de la Dirección de Recursos Humanos, lo procedente es: 1) Crear los cargos de Director de Tecnologías de Información y Profesional 3 en Contraloría de Servicios de la Autoridad Reguladora, 2) Ajustar el diseño del actual Director Administrativo Financiero a Director de Finanzas, 3) Ajustar el diseño del cargo de Profesional Jefe de Tecnologías de Información, 4) Solicitar al Regulador General que instruya a la Administración para actualice el Manual Descriptivo de Clases y Cargos de la ARESEP y sus Órganos Desconcentrados en lo que corresponda y 5) Solicitar al Regulador General que instruya a la Dirección de Recursos Humanos para que realice los informes técnicos establecidos en el artículo 53 del RAS, en los casos que resulte aplicable, a la luz de lo dispuesto en este acuerdo.

**POR TANTO:**

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD REGULADORA  
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

Con fundamento en lo recomendado en el oficio 468-DRH-2013 (22530) del 20 de agosto del 2013, que forma parte integrante de esta resolución,

**RESUELVE:**

**ACUERDO 04-65-2013**

1. Crear los cargos de Director de Tecnologías de Información y el de Profesional 3 en Contraloría de Servicios de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
2. Ajustar el diseño del actual Director Administrativo Financiero a Director de Finanzas.
3. Ajustar el diseño del cargo de Profesional Jefe de Tecnologías de Información.
4. Solicitar al Regulador General que instruya a la Administración, para que actualice el Manual Descriptivo de Clases y Cargos de la ARESEP y sus Órganos Desconcentrados en lo que corresponda.
5. Solicitar al Regulador General que instruya a la Dirección de Recursos Humanos, para que realice los informes técnicos establecidos en el artículo 53 del RAS, en los casos que resulte aplicable, a la luz de lo dispuesto en este acuerdo.

***Oficio 468-DRH-2013 (22530) del 20 de agosto del 2013:***

***I. Introducción***

*En el presente documento se presenta la propuesta de diseño de los cargos de Director de Tecnologías de la Información, Contralor de Servicios, clase Profesional 3 y ajuste del Profesional Jefe Tecnologías de Información y del Director Administrativo Financiero actuales, en atención a lo propuesto en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Aresep y su órgano desconcentrado (RIOF), al*

*Manual Descriptivo de Clases vigente, y observaciones y sugerencias presentadas por la Junta Directiva en la sesión extraordinaria 62-2013 del 19 de agosto del 2013.*

*Se mantiene la exclusión del informe el cargo del Director de Recursos Humanos y Profesional Jefe de Recursos Humanos, en virtud de que esta Dirección solicitó inhibirse de realizar dicho diseño, mediante el oficio N° 428-DERH-2013 (28788) del 5 de agosto del 2013, lo cual fue avalado por el señor Dennis Meléndez Howell, Regulador General mediante oficio N°583-RG-2013 del 6 de agosto del 2013.*

## **II. Objetivo**

*Diseñar los cargos de Director de Tecnologías de Información, Contralor de Servicios-Profesional 3 y ajustar el cargo de Director Administrativo Financiero a Director de Finanzas y el de Profesional Jefe de Tecnologías de Información, de conformidad con lo estipulado en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Aresep y su órgano desconcentrado (RIOF), y en atención al Oficio N° 402-RG-2013 de fecha 13 de junio del 2013.*

## **III. Metodología empleada**

*Para elaborar el diseño de los cargos se aplicó el análisis de las funciones asignadas en el RIOF a las Direcciones de Tecnologías de Información, de Finanzas y a la Contraloría de Servicios, así como el Decreto Ejecutivo N° D.E. N°34587-PLAN, publicado en La Gaceta N°127 de 2 de julio de 2008, del Manual Descriptivo de Clases y Cargos vigente, la propuesta de reglamento de Contraloría de Servicios y la aplicación de la técnica de diseño de puestos.*

## **IV. Contenido**

*En las siguientes páginas se propone la descripción solicitada de los cargos de Director de Tecnologías de Información, Profesional 3 Contralor de Servicios, el ajuste del Director Administrativo a Director de Finanzas y del Profesional Jefe de Tecnologías de Información, considerando lo definido en el RIOF y según la técnica de análisis y diseño de puestos.*

### **Director de Tecnologías de la Información. Clase: Director**

#### **Naturaleza del cargo:**

*Dirigir la gestión de tecnologías de la información, comunicaciones e infraestructura, así como administrar los recursos y sistemas informáticos institucionales, de manera que se opere con mayor eficiencia, oportunidad y seguridad, según los requerimientos institucionales.*

#### **Descripción de actividades**

- *Proponer y liderar la visión de tecnologías y sistemas de la información, alineada con la estrategia institucional.*
- *Evaluar las necesidades tecnológicas de las distintas áreas y determinar las acciones o proyectos por realizar.*
- *Elaborar, proponer y actualizar según corresponda, el Plan Estratégico de Tecnologías de Información (PETI) y Plan Táctico (PTAC), y la formulación del respectivo presupuesto de inversiones.*
- *Coordinar las acciones de evaluación y seguimiento del cumplimiento de los planes y los objetivos definidos.*
- *Fungir como rector del equipo de trabajo que lidera la ejecución del PTAC.*
- *Promover el desarrollo de nuevas aplicaciones con base en las necesidades detectadas de los usuarios internos y externos.*
- *Elaborar el plan operativo anual de la Dirección y coordinar la implantación, seguimiento y control del mismo.*
- *Planificar, coordinar y controlar la administración de la red informática y los sistemas operativos de la Institución.*

- *Planificar, organizar, coordinar y controlar el desarrollo y seguridad de los sistemas, con los recursos internos y externos.*
- *Proponer estrategias, proyectos, normas y procedimientos para el mejor aprovechamiento de los recursos tecnológicos existentes y para la aplicación de nuevas tecnologías.*
- *Controlar y evaluar la adquisición y desarrollo de recursos tecnológicos; la conectividad de los equipos y sistemas, así como los mecanismos de control y seguimiento de sistemas de información y comunicación.*
- *Autorizar y evaluar el cumplimiento de los mecanismos de disponibilidad, seguridad y acceso a la información que administra la institución.*
- *Aprobar los procedimientos para garantizar el respaldo de la información y vigilar su fiel cumplimiento.*
- *Evaluar y proponer acciones de mejora en la gestión institucional en materia de tecnologías de información.*
- *Definir y autorizar los mecanismos para el cumplimiento de la legalidad del software de uso institucional y establecer acciones de mejora.*
- *Dirigir, desarrollar y supervisar al equipo de su dirección, impulsar acciones que faciliten la integración y desarrollo del trabajo en red, la formación y motivación del mismo y un adecuado clima laboral.*
- *Brindar la asesoría requerida por las distintas dependencias en materia de tecnologías de sistemas de información.*
- *Realizar evaluaciones de la gestión para orientar la mejora continua de los procesos.*
- *Cualquier otra actividad que le designe la Dirección General de Operaciones, el Despacho del Regulador o la Junta Directiva y que esté relacionada con la naturaleza de su puesto.*

#### **Dificultad**

*Para realizar el trabajo requiere aplicar los principios propios de tecnologías de información, las políticas, normas, planes institucionales, las directrices superiores, así como el juicio. Toma decisiones de impacto institucional, que exigen el dominio de la disciplina, enfoques modernos de recursos humanos, así como un conjunto de habilidades directivas.*

#### **Supervisión**

##### Recibida

*Su trabajo es evaluado por la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de objetivos planes y directrices emitidas. Se encuentra subordinado(a) de manera directa del Director General de Operaciones.*

##### Ejercida

*Ejerce supervisión sobre personal profesional y de apoyo.*

#### **Responsabilidades**

##### Por funciones

*Es responsable por la dirección de la dependencia directamente y el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores institucionales bajo el ámbito de su competencia, así como por la calidad de la gestión de la dependencia a su cargo. Es responsable de establecer los controles que permitan minimizar los errores que puedan generarse en los procesos en su dependencia*

##### Por equipo y materiales

*Es responsable por el uso racional y custodia de los equipos y materiales asignados a la Dirección a cargo.*

##### Por tipo de Información

*Es responsable por información estratégica que se emplea o maneja en tecnologías de información para la toma de decisiones de la Dirección, la Junta Directiva, el Despacho del Regulador, la Dirección General de Operaciones y otras dependencias institucionales, la cual debe manejar con tacto y discreción.*

**Relaciones de trabajo**

En el desempeño de sus tareas requiere comunicarse necesariamente con superiores, colegas, representantes de organizaciones públicas y privadas, en ocasiones con operadores de los servicios. El objetivo de las relaciones del puesto es el manejo de asuntos de alto nivel, con la finalidad de que se cumplan los programas y políticas a nivel institucional.

**Condiciones de trabajo**

Trabaja generalmente en condiciones normales de oficina. Le puede corresponder desplazarse en ocasiones dentro y fuera del país. Le podría corresponder trabajar en ocasiones fuera de los horarios normales de oficina; se encuentra expuesto a altos niveles de estrés y a trabajar sometido a altos niveles de presión.

**Esfuerzo mental**

Requiere de esfuerzo mental alto, ya que el trabajo demanda análisis complejos, resoluciones de problemas y diseño de propuestas complejas que le demandan la aplicación sostenida del pensamiento y altos niveles de concentración.

**Esfuerzo físico**

El esfuerzo físico es el normal propio del requerido en tipo de trabajo de oficina y los niveles de estrés a los que se encuentra sometido.

**Consecuencia del error**

Los errores cometidos pueden conllevar a error a los jefes institucionales y a la institución en general, con el consecuente daño que esto podría causar en la imagen, el atraso en la prestación de los servicios, aspectos presupuestarios y legales.

**Requisitos****Formación indispensable:**

Licenciatura o Bachillerato universitario atinente al cargo con una Maestría en Ingeniería en Informática con énfasis en Administración, Sistemas de Información y Gestión de Recursos Tecnológicos; Ingeniería Informática con énfasis en Gerencia Informática; Tecnologías Estratégicas de Información y Comunicación; Sistemas de Información con énfasis en Gestión de Proyectos.

**Deseable:**

Preferible Maestría en Administración de Recursos Informáticos; en Administración de Tecnología; en Administración Informática; en Gestión de la Tecnología; en Tecnología de Información; en Gerencia de Proyectos énfasis en Proyectos de Tecnologías de Información; Administración Informática con énfasis en Gerencia; Administración de Empresas con énfasis Gerencia y Sistemas de Información; en Administración de Empresas con énfasis en Gerencia Informática; Administración de Empresas con énfasis en Sistemas de Información; o en Administración de Negocios con énfasis en Computación.

- Inglés avanzado.

**Experiencia**

54 meses de experiencia gerencial de TICs, gestión de TICs en ambiente de base de datos relacionales y sistemas virtualizados; implementación de sistemas de información complejos, preferiblemente en tecnología Web o 40 meses y una licenciatura adicional atinente con las actividades citadas o, una maestría atinente con las actividades mencionadas, siempre que la formación base sea una licenciatura atinente con las actividades citadas. En caso de poseer un doctorado atinente al puesto se exigen 2 años en labores de dirección de personal en actividades relacionadas con el cargo.

Legal

Incorporado y al día con las cuotas del Colegio Profesional Respectivo, cuando su ley así lo establezca para el ejercicio del correspondiente grado y área profesional.

Conocimientos necesarios:

- *Administración de Proyectos (PMI, preferible certificado).*
- *Normas internacionales ITIL, COBIT.*
- *Normas Técnicas de la Contraloría General de la República.*
- *Tecnología para interoperabilidad de sistemas.*
- *Adquisición de bienes y servicios de tecnología.*
- *Planificación estratégica de TICs.*
- *Gestión de TICs en ambiente de base de datos relacionales y sistemas virtualizados.*
- *Administración del Gobierno de TI.*
- *Manejo de indicadores de la gestión (Proyectos, soporte).*
- *Gestión de recursos humanos y de infraestructura tecnológica.*
- *Integrador de las distintas áreas de negocio para implementación de TIC.*

Competencias genéricas

- *Visión estratégica*
- *Innovación*
- *Flexibilidad*
- *Orientación de servicio*
- *Negociación*
- *Toma de decisiones*
- *Desarrollo de equipos de alto desempeño.*

**Profesional Jefe de Tecnologías de Información****Naturaleza del cargo**

*Coordinación, organización, ejecución, supervisión y evaluación de los procesos de trabajo, proyectos, actividades estratégicas propios de la dependencia de tecnologías de Información.*

**Descripción de actividades**

- *Coordinar con el superior la elaboración y formulación de proyectos en TI.*
- *Asignar el trabajo y coordinar la ejecución y cumplimiento de los resultados.*
- *Monitorear la ejecución presupuestaria de la dependencia.*
- *Coordinar y controlar la ejecución de los proyectos que se ejecuten en materia de Tecnologías de Información y reportar los avances.*
- *Elaborar las especificaciones técnicas contenidas en los procesos de licitación para la adquisición y desarrollo de recursos tecnológicos y de común acuerdo con los usuarios finales del sistema, establecer los requerimientos de las aplicaciones que deberán desarrollar y fungir como contraparte de las empresas contratadas para tal fin.*
- *Coordinar y controlar la relación con proveedores, consultoras y otros aliados implicados en la consecución de los objetivos de la DTI (Dirección de Tecnologías de Información) y supervisar el servicio proporcionado por dichos proveedores, con la finalidad de asegurar su óptimo funcionamiento y evitar fallos que dificulten la operación en las diversas áreas.*
- *Gestionar la definición de la plataforma de software y hardware, para garantizar la conectividad de los equipos y sistemas.*
- *Coordinar la implantación, administración, operación y mantenimiento de las aplicaciones web.*
- *Coordinar la actualización y administración de las bases de datos.*
- *Coordinar y controlar el soporte técnico a los sistemas informáticos de la organización.*
- *Coordinar y controlar la administración de la red informática y los sistemas operativos de la Institución, y asegurar su estado y funcionamiento*
- *Coordinar y controlar la prestación del servicio que demanden los usuarios de la DTI.*

- *Controlar la prestación y gestión de los Servicios TI.*
- *Controlar y evaluar que se implementen los estándares de documentación que deben cumplir los sistemas de la institución.*
- *Controlar la mejora continua y el rendimiento de los sistemas institucionales.*
- *Controlar que se apliquen los mecanismos de disponibilidad, seguridad y acceso a la información que administra la institución.*
- *Coordinar y controlar el respaldo de la información institucional.*
- *Controlar el mantenimiento de la infraestructura tecnológica de Aresep.*
- *Elaborar y mantener el inventario de los sistemas a implementar y obtener la priorización de los mismos por parte de la Dirección de Tecnologías de Información.*
- *Fiscalizar la correcta utilización de la infraestructura, datos y sistemas informáticos de Aresep.*
- *Brindar la asesoría requerida por las distintas dependencias en la adquisición, implementación y actualización de soluciones tecnológicas.*
- *Controlar que se cumpla con la legalidad del software de uso institucional.*
- *Controlar la calidad de los resultados de los equipos de trabajo.*
- *Establecer estrategias para que los equipos de trabajo alcancen los resultados.*
- *Promover condiciones que favorezcan crear y mantener un clima organizacional favorable para el cumplimiento de objetivos de la dependencia.*
- *Cualquier otra actividad que le designe la Dirección de Tecnologías de Información afines con el puesto.*

#### ***Dificultad***

*El trabajo le demanda la aplicación de principios teóricos propios de una disciplina, planes y procedimientos, así como instrucciones generales de superiores.*

#### ***Supervisión***

##### *Recibida*

*Su trabajo es evaluado por la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de objetivos planes y directrices emitidas. Subordinado directo del Director de TI.*

##### *Ejercida*

*Ejerce supervisión sobre personal profesional y de apoyo.*

#### ***Responsabilidades***

##### *Por funciones*

*Cumplir los objetivos y funciones a su cargo.*

##### *Tipo de Información*

*Es responsable por información estratégica confidencial, la cual debe manejar con tacto y discreción.*

##### *Equipo y materiales*

*Es responsable por el uso racional y custodia de equipo, mobiliario y materiales del área a cargo.*

#### ***Relaciones de trabajo***

*En el desempeño de sus tareas requiere comunicarse con superiores, representantes de organizaciones públicas y privadas, en ocasiones con operadores, de los servicios.*

*El objetivo de las relaciones del puesto es el manejo de asuntos de alto nivel, velando por que se cumplan los programas y políticas a nivel Institucional*

#### ***Condiciones de Trabajo***

*Trabaja por lo general en oficina, debe desplazarse con alguna regularidad dentro y fuera de las oficinas, bajo presión y en ocasiones, trabajar fuera de horarios normales. Está expuesto a altos niveles de estrés.*

*Esfuerzo Mental*

*Requiere de esfuerzo mental ya que el trabajo demanda análisis complejos, resoluciones de problemas y diseño de propuestas complejas.*

*Esfuerzo Físico*

*El esfuerzo físico es el normal propio del requerido en tipo de trabajo de oficina.*

**Consecuencia del Error**

*El atraso o trastorno que puede generar este puesto, ante la eventualidad de un error cometido afectaría actividades de otros puestos a nivel de otras dependencias en la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado y de las funciones institucionales en general.*

*Dada la complejidad del puesto estos errores pueden generar perjuicios económicos, legales o de imagen pública para la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado dado que puede inducir a error en la toma de decisiones de los jerarcas de la institución.*

**Requisitos**

*Formación*

*Licenciatura en Ingeniería Informática con énfasis en Administración, Sistemas de Información y Gestión de Recursos Tecnológicos; Ingeniería Informática con énfasis en Gerencia Informática; Tecnologías Estratégicas de Información y Comunicación; Sistemas de Información con énfasis en Gestión de Proyectos u otra carrera universitaria atinente que le permita ejercer el cargo.*

*Experiencia*

*48 meses de experiencia profesional y dirección de personal relacionada con el cargo o 36 meses y una licenciatura adicional atinente con el cargo o una maestría atinente con el cargo siempre que la formación base sea una licenciatura atinente con las actividades citadas. En caso de poseer un Doctorado atinente al puesto se exige 1 año en labores profesionales y de dirección de personal relacionadas con el cargo.*

*Legal*

*Incorporado y al día con las cuotas del Colegio Profesional Respectivo, cuando su ley así lo establezca para el ejercicio del correspondiente grado y área profesional.*

*Competencias Genéricas*

- *Planificación y organización*
- *Liderazgo*
- *Conocimiento de la Institución*
- *Iniciativa*
- *Negociación*
- *Orientación al servicio.*

**Director de Finanzas- Clase de Puesto: Director**

**Naturaleza del cargo:**

*Planeamiento, organización, dirección, coordinación y control del proceso financiero institucional, para lograr los objetivos y la implementación de la normativa, procedimientos y políticas institucionales en materia financiera alineados con la estrategia institucional y con la eficiencia y eficacia requeridos por la institución.*

**Descripción de actividades:**



- *Evaluar, planificar, dirigir coordinar, controlar y evaluar la gestión financiera, contable, presupuestaria, tesorería y administración de activos institucionales.*
- *Establecer mecanismos que permitan registrar de manera segura y confiable las transacciones financieras, registros presupuestarios, conciliaciones bancarias, arqueos y emisión de reportes contable-presupuestarios de Aresep y mantenerlos debidamente actualizados.*
- *Administrar el subproceso de cuentas corrientes generales, planificar, coordinar y controlar el pago de las obligaciones contraídas por la Institución, así como la custodia de los valores y las garantías.*
- *Planificar, organizar, coordinar y controlar la elaboración de los estados financieros, los registros y cierres financieros, contables, de tesorería de egresos e ingresos.*
- *Organizar y controlar las actividades relacionadas con la administración de los activos fijos, tales como: registros contables, asientos de ajustes, cierres de costos, registro de datos maestros, ajustes, depreciación y revaluación, entre otros.*
- *Dirigir y controlar la recuperación efectiva de las cuentas por cobrar, así como de las erogaciones incurridas por la Institución.*
- *Planificar, organizar, coordinar y controlar la recaudación de los ingresos institucionales por concepto de cánones a los operadores.*
- *Diseñar y mantener mecanismos efectivos de control de pago de cánones para disminuir la morosidad y mejorar la recaudación.*
- *Coordinar las acciones para mantener identificados los casos en que se deba declarar la caducidad de la concesión, licencia, autorización o permiso de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 7593, realizar la investigación preliminar correspondiente y recomendar a la Junta Directiva la apertura del debido procedimiento administrativo y presentar la propuesta de resolución correspondiente.*
- *Establecer los canales de comunicación correspondientes con funcionarios y dependencias institucionales y otras entidades externas.*
- *Controlar el cumplimiento de la normativa relacionado con su área y realizar actividades de seguimiento para el control y aplicación de las mismas.*
- *Ejecutar otras acciones solicitadas y/o delegadas por la Dirección General de Operaciones, el Despacho del Regulador o la Junta Directiva.*
- *Monitorear y evaluar el avance de los proyectos institucionales liderados por la dirección a su cargo.*
- *Analizar y evaluar el impacto de las actividades de la Dirección y elaborar y dirigir la implementación de planes de contingencia frente a posibles riesgos relativos a la gestión contable, presupuestaria y financiera.*
- *Dirigir, desarrollar y supervisar al equipo de su dirección e impulsar acciones que faciliten la integración y desarrollo del trabajo en red, la formación y motivación del mismo, para garantizar la consecución de los objetivos del área y de la organización en el mejor clima laboral.*
- *Brindar la asesoría requerida por las distintas dependencias en materia de tecnologías de sistemas de información.*
- *Realizar evaluaciones de la gestión para orientar la mejora continua de los procesos.*
- *Cualquier otra actividad que le designe la Dirección General, el Despacho del Regulador o la Junta Directiva y que esté relacionada con la naturaleza de su puesto.*

### **Dificultad**

*Para realizar el trabajo requiere aplicar los principios propios de una disciplina, las políticas, normas, planes institucionales, las directrices superiores, así como el juicio. Toma decisiones de impacto institucional, que exigen el dominio de una disciplina así como un conjunto de habilidades directivas.*

### **Supervisión**

#### Recibida

*Su trabajo es evaluado por la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de objetivos planes y directrices emitidas. Subordinado directo del Director General de Operaciones.*

Ejercida

Ejerce supervisión sobre personal profesional y de apoyo.

**Responsabilidades**Por funciones

Es responsable por la dirección de la dependencia directamente y el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores institucionales bajo su ámbito de competencia.

Por equipo y materiales

Es responsable por el uso racional y custodia de los equipos y materiales asignados a la Dirección a cargo.

Por tipo de Información

Es responsable por información estratégica que se emplea en el proceso de gestión de contable, presupuestaria y financiera, para la toma de decisiones de la Dirección, la Junta Directiva, el Despacho del Regulador, la Dirección General de Operaciones y otras dependencias institucionales.

**Relaciones de trabajo**

En el desempeño de sus tareas requiere comunicarse necesariamente con superiores, colegas, representantes de organizaciones públicas y privadas, en ocasiones con operadores de los servicios.

El objetivo de las relaciones del puesto es el manejo de asuntos de alto nivel, con la finalidad de que se cumplan los programas y políticas a nivel institucional.

**Condiciones de trabajo**

Trabaja generalmente en condiciones normales de oficina. Le puede corresponder desplazarse en ocasiones dentro y fuera del país. Le podría corresponder trabajar en ocasiones fuera de los horarios normales de oficina; se encuentra expuesto a altos niveles de estrés y a trabajar sometido a altos niveles de presión.

Esfuerzo mental

Requiere de esfuerzo mental alto, ya que el trabajo demanda análisis complejos, resoluciones de problemas y diseño de propuestas complejas que le demandan la aplicación sostenida del pensamiento y altos niveles de concentración.

Esfuerzo físico

El esfuerzo físico es el normal propio del requerido en tipo de trabajo de oficina y los niveles de estrés a los que se encuentra sometido.

Consecuencia del error

Los errores cometidos pueden conllevar a error a los jerarcas institucionales y a la institución en general, con el consecuente daño que esto podría causar en la imagen, el atraso en la prestación de los servicios, aspectos presupuestarios y legales.

**Requisitos**Formación indispensable

Licenciatura en Administración de Negocios o de Empresas con énfasis en Finanzas, u otra carrera atinente que le permita ejercer el cargo.

Formación deseable:

Maestría en Finanzas o en Finanzas Públicas o especialidad atinente al cargo.

Experiencia

54 meses de experiencia profesional de alto nivel, dirección de personal o gerencial relacionada con labores relacionadas con el respectivo cargo ó 40 meses y una licenciatura adicional atinente con las actividades citadas o, una maestría atinente con las actividades mencionadas, siempre que la formación

base sea una licenciatura atinente con las actividades citadas. En caso de poseer un doctorado atinente al puesto se exigen 2 años en labores de dirección de personal en actividades relacionadas con el cargo.

Legal

Incorporado y al día con las cuotas del Colegio de Ciencias Económicas.

Conocimientos deseables:

- Planificación y gestión financiera.
- Excel avanzado.
- Inversiones.
- Normativa de la administración pública.
- Presupuestos públicos.

Competencias genéricas

- Visión estratégica
- Innovación
- Flexibilidad
- Orientación de servicio
- Negociación
- Toma de decisiones
- Desarrollo de equipos de alto desempeño.

**Contralor de Servicios: Clase de puesto: Profesional 3**

**Naturaleza del cargo:**

Gestionar la atención de quejas y denuncias relacionadas con el control de los servicios institucionales, con el propósito de garantizar la satisfacción de los usuarios de los servicios prestados por la Aresep.

**Descripción de las actividades:**

- Atender y canalizar la solución de las inconformidades, denuncias o sugerencias que presenten los usuarios y canalizar lo correspondiente con la dependencia respectiva para la solución oportuna.
- Monitorear el cumplimiento institucional en la pronta respuesta a las inconformidades presentadas por los usuarios de los servicios.
- Proponer mecanismos y procedimientos de comunicación con los usuarios para mantenerlos informados.
- Elaborar y proponer al Regulador General para su aprobación, los procedimientos de recepción, tramitación y resolución de inconformidades, denuncias o sugerencias del usuario, sobre los servicios públicos que se prestan.
- Elaborar un informe anual de labores al Regulador General, que incluya las recomendaciones formuladas al jerarca y las acciones realizadas en su cumplimiento.
- Mantener una base de datos actualizada sobre la naturaleza y frecuencia de las inconformidades y denuncias, así como de las acciones institucionales acatadas o recomendadas para resolver el caso y su cumplimiento.
- Identificar prácticas institucionales que podrían estar afectando la satisfacción del usuario.
- Supervisar y evaluar los servicios de apoyo y ayudas técnicas requeridas por las personas con discapacidad, en cumplimiento del artículo 10 del Decreto Ejecutivo N°26831 de 23 de marzo de 1998, denominado Reglamento a la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, Ley N° 7600 de 2 de mayo de 1996.
- Comunicar al Regulador General, la negativa o negligencia de un funcionario o unidad administrativa de atender sus solicitudes y recomendaciones.
- Informar al Regulador General, Regulador Adjunto y la Junta Directiva, las sugerencias presentadas a otras unidades administrativas de la Institución que han sido ignoradas, lo cual impide resolver inconformidades de los usuarios.

- *Elaborar y aplicar semestralmente entre los usuarios de los servicios, instrumentos de percepción para obtener su opinión sobre la calidad de los servicios, grado de satisfacción y las mejoras requeridas.*
- *Realizar otras funciones que le asigne la Junta Directiva o el Regulador General atinentes a la Contraloría de Servicios Institucionales.*

***Dificultad***

*Requiere interpretar y aplicar principios teóricos y prácticos propios de una disciplina, el juicio, así como las instrucciones generales, directrices y el marco legal vigente.*

***Supervisión***

*Recibida*

*Su labor es evaluada mediante el informe de las quejas y denuncias tramitadas, los aportes que realiza y el cumplimiento de los objetivos que le han sido asignados. Se encuentra subordinado (a) de manera directa al Regulador General.*

*Ejercida*

*No ejerce supervisión sobre otros funcionarios. Le podría corresponder coordinar con equipos de trabajo que procuran la mejora en los procesos y prácticas institucionales deficientes identificadas.*

***Responsabilidades***

*Por funciones*

*Por la atención oportuna de las quejas y denuncias de los usuarios de los servicios y seguimiento de la solución de las mismas.*

*Por equipo y materiales*

*Es responsable por el uso racional y custodia del equipo de trabajo asignado para el cumplimiento de sus funciones.*

*Tipo de Información*

*Es responsable por el manejo y seguridad de la información confidencial que tiene a cargo.*

***Relaciones de Trabajo***

*La actividad origina relaciones constantes con superiores, funcionarios de instituciones públicas y de empresas privadas nacionales y extranjeras y público en general, las cuales deben ser atendidas con tacto y discreción.*

***Condiciones de Trabajo***

*Trabaja por lo general en condiciones normales de oficina; gran parte de su jornada frente a la pantalla de un computador, debe desplazarse constantemente dentro y fuera de las instalaciones de la institución.*

*Esfuerzo Mental*

*En este puesto requiere concentración sostenida que implica gran esfuerzo mental.*

*Esfuerzo físico*

*El propio requerido en un tipo de trabajo que normalmente se realiza en oficina.*

***Consecuencia del error***

*Los errores o atrasos que se generen en el puesto podrían afectar la atención oportuna de las quejas y denuncias de los usuarios de los servicios de la Aresep, lo cual podría afectar la imagen institucional.*

***Requisitos******Formación***

*Licenciatura en Administración Pública, Derecho, Ingeniería Industrial, Relaciones Públicas, Comunicación u otra carrera afín al cargo.*

***Experiencia***

*18 meses de experiencia profesional ó 12 meses y una especialidad, o una licenciatura adicional atinente con el cargo o una Maestría, siempre que la formación base sea una licenciatura atinente con el cargo.*

***Legal***

*Incorporado y al día con las cuotas del Colegio Profesional respectivo, cuando su ley así lo establezca para el ejercicio del correspondiente grado y área profesional.*

***Competencias Genéricas***

- *Análisis*
- *Creatividad*
- *Organización*
- *Orientación al Cliente*
- *Juicio*
- *Comunicación oral y escrita*
- *Construcción de relaciones*
- *Orientación a resultados.*

*Se retira la señora Norma Cruz Ruiz.*

**ARTÍCULO 8. Recurso de apelación interpuesto por Central Hidroeléctrica Vara Blanca, S.A., contra la resolución 341-RCR-2011. Expediente ET-185-2010.**

*Ingresan al salón de sesiones los funcionarios de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria: Roxana Herrera Rodríguez, Alejandra Castro Cascante, Viviana Lizano Ramírez, Henry Payne Castro y José Carlos Rojas Vargas, a participar en la presentación de éste y siguientes dos artículos.*

Se conoce el oficio 634-DGAJR-2013 del 22 de agosto de 2013, mediante el cual la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria rinde criterio referente al recurso de apelación interpuesto por Central Hidroeléctrica Vara Blanca, S. A., contra la resolución 341-RCR-2011 del 21 de febrero de 2011.

Las señoras **Roxana Herrera Rodríguez** y **Alejandra Castro Cascante** explican los antecedentes, argumentos del recurrente, así como a las recomendaciones y conclusiones técnicas y jurídicas de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria.

Analizado el tema, con base en lo expuesto por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, conforme a su oficio 634-DGAJR-2013, el señor **Dennis Meléndez Howell** somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad:

**ACUERDO 05-65-2013**

1. Rechazar por el fondo, el recurso de apelación interpuesto por Central Hidroeléctrica Vara Blanca S.A, contra la resolución 341-RCR-2011.
2. Dar por agotada la vía administrativa.
3. Trasladar el expediente a la Intendencia de Energía, para lo que corresponda.
4. Díctese la siguiente resolución:

**RESULTANDO:**

- I. Que el 11 de noviembre de 2010, Central Hidroeléctrica Vara Blanca S.A. (*en adelante C.H. Vara Blanca*) presentó ante la ARESEP, solicitud individual de tarifa de generación de electricidad mediante la metodología *Modelo de fijación de tarifas para generadores privados existentes (Ley 7200) que firmen un nuevo contrato de compra venta de electricidad con el Instituto Costarricense de Electricidad*, establecida por ARESEP (RJD-009-2010) y publicada en La Gaceta N° 109 del 7 de junio del 2010 (*folios 1 a 235*).
- II. Que el 7 de diciembre de 2010, la entonces Dirección de Servicios de Energía (*en adelante DEN*) mediante el oficio 743-DEN-2010, otorgó la admisibilidad a la solicitud individual de tarifa y le indicó a la entonces Dirección General de Participación del Usuario (*en adelante DGPU*) que convocara a audiencia pública (*folio 236*).
- III. Que el 28 de enero de 2011, la DGPU remitió al Departamento de Gestión y Documentación el acta 04-2011 correspondiente a la audiencia pública celebrada el 21 de enero de 2011 (*folios 269 a 277*).
- IV. Que el 21 de febrero de 2011, el Comité de Regulación mediante la resolución 341-RCR-2011, resolvió entre otras cosas: *fijar para el servicio de generación de electricidad prestado por Central Hidroeléctrica Vara Blanca S.A. para la venta al ICE, la tarifa de \$0,0695/kWh (seis coma noventa y cinco centavos de dólar por kWh)*. Dicha resolución fue publicada en La Gaceta N° 44 del 3 de marzo del 2011 (*folios 341 a 358 y 436 a 441*).
- V. Que el 28 de febrero de 2011, C.H. Vara Blanca inconforme con lo resuelto, presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución 341-RCR-2011 (*folios 359 a 435*).
- VI. Que el 10 de agosto del 2011, la Junta Directiva mediante la resolución RJD-152-2011, emitió la Metodología tarifaria de referencia para plantas de generación privada hidroeléctricas nuevas, publicada en La Gaceta N° 168 del 01 de setiembre del 2011.
- VII. Que el 16 de marzo de 2012, el Comité de Regulación mediante la resolución 796-RCR-2012 fijó la banda tarifaria en aplicación de la metodología establecida en la RJD-152-2011. Esta resolución fue publicada en La Gaceta N° 92 del 14 de mayo del 2012.
- VIII. Que el 26 de marzo de 2012, el Comité de Regulación mediante la resolución 803-RCR-2012 resolvió: *Rechazar por el fondo el recurso de revocatoria con apelación en subsidio planteado por Central Hidroeléctrica Vara Blanca, S.A., contra la resolución 341-RCR-2011 del 21 de*

febrero del 2011 y emplazó a las partes ante la Junta Directiva para hacer valer sus derechos (folios 457 a 470).

- IX. Que no consta en autos que la empresa recurrente haya respondido el emplazamiento conferido.
- X. Que el 26 de abril del 2012, se firmó el contrato de compraventa de energía eléctrica, suscrito entre C.H. Vara Blanca y el ICE (folio 2 a 130 del expediente OT-058-2012).
- XI. Que el 28 de mayo del 2012, mediante la resolución RRG-162-2012, el Regulador General refrendó el contrato de compraventa de energía eléctrica, suscrito entre C.H. Vara Blanca y el ICE (folios 145 a 150 del expediente OT-058-2012).
- XII. Que el 26 de junio del 2012, mediante el oficio 0510-720-2012, el ICE envió el Addendum N° 1 al contrato para compraventa de energía eléctrica, suscrito entre C.H. Vara Blanca y el ICE (folios 151 a 164 del expediente OT-058-2012).
- XIII. Que el 12 de julio del 2012, mediante la resolución RRG-215-2012, el Regulador General refrendó el primer addendum del contrato de compraventa de energía eléctrica suscrito entre C.H. Vara Blanca y el ICE (folios 180 a 190 del expediente OT-058-2012).
- XIV. Que el 7 de junio de 2013, la Intendencia de Energía mediante el oficio 748-IE-2013, rindió el informe que ordena el artículo 349 de la LGAP respecto al recurso de apelación en subsidio contra la resolución 341-RCR-2011 presentado por C.H. Vara Blanca (folios 471 a 472).
- XV. Que el 11 de junio de 2013, la Secretaría de Junta Directiva mediante el memorando 403-SJD-2013, trasladó a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, el recurso de apelación contra la resolución 341-RCR-2011 presentado por C.H. Vara Blanca (folio 473).
- XVI. Que el 22 de agosto de 2013, la DGAJR mediante el oficio 634-DGAJR-2013, rindió el criterio sobre el recurso de apelación interpuesto por C.H. Vara Blanca contra la resolución 341-RCR-2011.
- XVII. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que del oficio 634-DGAJR-2013 arriba citado, que sirve de sustento a la presente resolución, se extrae lo siguiente:

“(…)

#### **II. ANÁLISIS POR LA FORMA**

##### **1) NATURALEZA DEL RECURSO**

*El recurso interpuesto es el ordinario de apelación, al cual se le aplican las disposiciones contenidas en los artículos 342 a 352 de la LGAP y sus reformas.*

**2) TEMPORALIDAD DEL RECURSO**

*La resolución recurrida le fue notificada al recurrente el día 23 de febrero de 2011 (folios 353 y 355) y la impugnación fue planteada el día 28 de febrero de 2011 (folio 359).*

*Del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto y la de interposición del recurso, con respecto al plazo de tres días hábiles para recurrir, otorgado en el artículo 346.1 de la LGAP, y que vencía el día 28 de febrero de 2011, se concluye que la impugnación se presentó dentro del plazo legal establecido.*

**3) LEGITIMACIÓN**

*Respecto a la legitimación activa, cabe indicar que C.H. Vara Blanca se encuentra legitimada para actuar dentro del expediente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 275 y 276 de la LGAP, ya que es parte en el procedimiento en que recayó la resolución recurrida.*

**4) REPRESENTACIÓN**

*El señor Edgar Muñoz Montenegro, actúa en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa C.H. Vara Blanca, -según consta en la certificación notarial visible a folio 35-, por lo cual se encuentra facultado para actuar en nombre de dicha empresa.*

(...)

**IV. ANÁLISIS POR EL FONDO:**

*En virtud de que todos los argumentos del recurrente son referentes al cálculo de la tarifa realizado en la resolución recurrida, y como se verá, dicha tarifa fue modificada en aplicación de una nueva metodología (RJD-152-2011) y la fijación de su respectiva banda (796-RCR-2012), previo al refrendo del contrato de compra venta de energía entre el ICE y C.H. Vara Blanca, este órgano asesor procede a realizar el siguiente análisis:*

*En respuesta a la solicitud tarifaria planteada por C.H. Vara Blanca, el Comité de Regulación mediante la resolución 341-RCR-2011 del 21 de febrero de 2011, resolvió entre otras cosas: fijar para el servicio de generación de electricidad prestado por Central Hidroeléctrica Vara Blanca S.A. para la venta al ICE, la tarifa de \$0,0695/kWh (seis coma noventa y cinco centavos de dólar por kWh) (folios 341 a 358), al indicar en el Considerando II.a de la misma resolución que Actualmente la única metodología aplicable a nuevas inversiones en fuentes como hidroeléctricas, biomasa y eólicas es la Tasa de Retorno, por lo cual, los generadores privados interesados en producir electricidad deberán de solicitar a la ARESEP una fijación tarifaria siguiendo dicha estructura metodológica (folio 349).*

*En este sentido, se debe tomar en cuenta que si bien es cierto, al momento en que C.H. Vara Blanca, hizo su solicitud, se encontraba establecida por la Junta Directiva en la resolución RJD-009-2010, la metodología de fijación de tarifas para generadores privados existentes (ley 7200) que firmen un nuevo contrato de compra venta de electricidad con el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE). Siendo entonces esta la metodología que aplicaba a las plantas existentes que firmaran un nuevo contrato con el ICE y no a las plantas nuevas -como es el caso de la empresa recurrente-, por lo cual se utilizó el método de la tasa de retorno, al no existir una metodología que le resultara aplicable.*



*Tome nota el recurrente que el refrendo del contrato de compraventa de energía entre el ICE y C.H. Vara Blanca, por parte de ARESEP, se otorgó mediante la resolución RRG-162-2012 del 28 de mayo de 2012 (folio 145 del expediente OT-058-2012), momento en el cual, ya estaba vigente la metodología estipulada en la resolución RJD-152-2011 del 01 de setiembre del 2011 Metodología tarifaria de referencia para plantas de generación privada hidroeléctricas nuevas, e incluso, ya estaba fijada la banda tarifaria mediante la resolución 796-RCR-2012 del 14 de mayo de 2012. Por esta razón, al momento en el cual se refrendó el contrato -28 de mayo de 2012-, las tarifas aplicables eran las establecidas en la resolución 796-RCR-2012 y no la fijada en la resolución recurrida.*

*Dado lo anterior, el contrato de compra venta de electricidad debía ajustarse a la disposición mencionada en cuanto al tema tarifario. Dicho contrato dispuso en su cláusula vigésimo primera lo siguiente:*

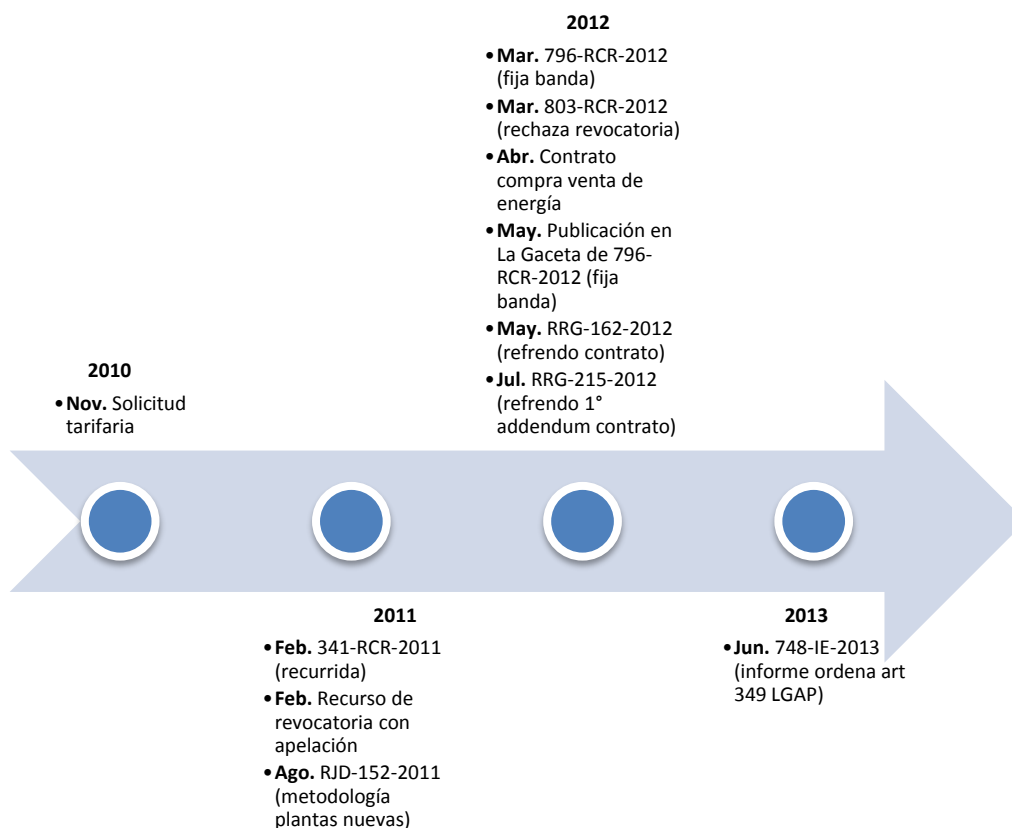
***Vigésimo Primera – Tarifas.*** *En caso de que la ARESEP autorice una tarifa general para todas las plantas hidroeléctricas nuevas y que sea de aplicación para la C.H. Varablanca, S.A., las Partes convienen en realizar las modificaciones necesarias a este Contrato para ajustarse a las nuevas disposiciones. (Folio 181 del expediente OT-058-2012).*

*En vista de que el contrato debía ajustarse a las tarifas que llegaren a fijarse conforme a la metodología vigente -RJD-152-2011-, siendo este modificado mediante el primer addendum a dicho contrato, el cual es refrendado mediante la resolución RRG-215-2012 de fecha 12 de julio de 2012 (folio 180 y 181 del expediente OT-058-2012), que dispone que la cláusula Vigésimo Primera, se lea de la siguiente manera:*

***Vigésimo Primera – Tarifas.*** *La energía que reciba el ICE al amparo de este Contrato se cancelará con las tarifas y estructura tarifaria (incorporado) que se establezcan de acuerdo con lo que determina la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ARESEP, con base en la “Metodología tarifaria de referencia para plantas de generación privada hidroeléctricas nuevas”, aprobada mediante la Resolución RJD-152-2011 y sus modificaciones. En caso de que la ARESEP llegue a aprobar una nueva metodología para el cálculo y aplicación de las tarifas de generación privada para plantas hidroeléctricas nueva (sic) en general, para el caso particular de Central Hidroeléctrica Vara Blanca S.A., -la misma regirá desde el momento particular en que así lo disponga la resolución respectiva, sin necesidad de modificar el presente contrato. (Incorporado)”. (Folio 181 del expediente OT-058-2012).*

*Así las cosas, la metodología aplicable al momento en el cual se refrendó el contrato – eficacia para la venta de energía al ICE- era la aprobada en la resolución RJD-152-2011 del 01 de setiembre de 2011, cuya banda tarifaria se fijó en la resolución 796-RCR-2012 del 16 de marzo y publicada en La Gaceta N° 92 del 14 de mayo de 2012- Por esta razón, al momento en el cual se refrendó el contrato el día 28 de mayo del 2012, mediante la resolución RRG-162-2012, ya se disponía de la banda tarifaria fijada por ARESEP.*

*Todo lo anterior se resume en la siguiente línea de tiempo:*



*Dado lo anterior, considera este órgano asesor que carece de interés analizar los argumentos del recurrente referidos al cálculo de la tarifa establecida en la resolución recurrida, toda vez que dicha tarifa no podía ser utilizada para la compraventa de energía entre el ICE y C.H. Vara Blanca.*

## V. CONCLUSIONES

*Sobre la base de lo expuesto anteriormente, tenemos que:*

- 1. El recurso de apelación interpuesto por C.H. Vara Blanca, contra de la resolución 341-RCR-2011, resulta admisible, puesto que fue presentado en tiempo y forma.*
- 2. La tarifa establecida en la resolución recurrida no podía ser utilizada para la compraventa de energía entre el ICE y C.H. Vara Blanca, en vista de que al momento en que se refrendó el contrato por parte de la ARESEP, ya se había establecido una metodología tarifaria para plantas hidroeléctricas nuevas que vendieran energía al ICE (RJD-152-2012) y se había fijado la banda tarifaria correspondiente (796-RCR-2012), por lo cual, las partes debían ajustarse a ese marco regulatorio.*

*(...)*

- II-** Con fundamento en los resultandos y considerandos precedentes y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es: **1.-** Rechazar por el fondo, el recurso de apelación interpuesto por Central Hidroeléctrica Vara Blanca S.A, contra la resolución 341-RCR-2011; **2.-** Dar por agotada la vía administrativa; **3.-** Notificar a las partes la presente resolución; **4.-** Trasladar el expediente a la Intendencia de Energía para lo que corresponda, tal y como se dispone.

- III- Que en sesión 65-2013, del 29 de agosto de 2013, cuya acta fue ratificada el 5 de setiembre de 2013; la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, sobre la base del oficio 634-DGAJR-2013, de cita, acordó entre otras cosas, dictar la presente resolución.

**POR TANTO:**

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD REGULADORA  
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**RESUELVE:**

- I. Rechazar por el fondo, el recurso de apelación interpuesto por Central Hidroeléctrica Vara Blanca S.A, contra la resolución 341-RCR-2011.
- II. Dar por agotada la vía administrativa.
- III. Trasladar el expediente a la Intendencia de Energía, para lo que corresponda.

**NOTIFÍQUESE.**

**ARTÍCULO 9. Recurso de apelación interpuesto por el ICE, contra la resolución RCS-291-2012. Expediente SUTEL-OT-15-2012.**

Se conoce el oficio 641-DGAJR-2013 del 23 de agosto de 2013, mediante el cual la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria rinde criterio en relación con el recurso de apelación interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), contra la resolución RCS-291-2012 del 3 de octubre de 2012.

La señorita *Viviana Lizano Ramírez* explica los antecedentes, argumentos del recurrente, así como las recomendaciones y conclusiones del caso.

Ante una consulta del señor *Pablo Sauma Fiatt* del por qué se recomienda agotar la vía administrativa si la Junta Directiva no tiene competencia, la señora *Carol Solano Durán* explica que se debe dar porque el administrado interpuso el recurso y es un deber de la Administración resolverlo. En esta oportunidad, se está resolviendo indicándole que no se tiene competencia, pero se agota la vía administrativa para dejar claro que no cabe ningún otro recurso contra esa resolución.

La señorita *Viviana Lizano Ramírez* aclara que definitivamente queda agotada la vía administrativa y queda expedita la vía judicial.

Seguidamente la señora *Grettel López Castro* manifiesta que se abstiene de votar el tema en análisis, por cuanto conoció este caso y participó en su discusión mientras fue miembro propietaria en la Comisión para Promover la Competencia. Entiende que esta Junta Directiva no es competente para pronunciarse sobre el caso, pero considera prudente no emitir criterio al respecto. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 230 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.

Seguidamente, los demás miembros de la Junta Directiva indican estar de acuerdo en que la señora Grettel López Castro se excuse de votar el tema objeto de este artículo, por los argumentos expuestos anteriormente.

Analizado el tema, con base en lo expuesto por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, conforme a su oficio 641-DGAJR-2013, el señor *Dennis Meléndez Howell* somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por cuatro votos:

#### **ACUERDO 06-65-2013**

1. Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el ICE contra la resolución RCS-291-2012 dictada por el Consejo de la SUTEL, en razón de que la Junta Directiva de ARESEP no es competente para conocer dicho recurso.
2. Dar por agotada la vía administrativa.
3. Notificar a las partes la presente resolución.
4. Comunicar la presente resolución al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.
5. Díctese la siguiente resolución:

#### **RESULTANDO:**

- I. Que el 27 de enero de 2012, el señor Claudio Bermúdez Aquart, Gerente de Telecomunicaciones y Apoderado Generalísimo sin límite de suma del Instituto Costarricense de Electricidad, (en adelante ICE), presentó una solicitud de autorización de concentración por “adquisición de una cablera”. (*Folios 3 a 27*).
- II. Que el 3 de octubre de 2012, mediante resolución RCS-291-2012, el Consejo de la SUTEL, resolvió, entre otras cosas: “(...) A) Autorizar la concentración consultada para la adquisición por parte del ICE del ciento por ciento de las acciones de CABLE VISIÓN, sujeta al cumplimiento de previo de la siguiente condición (...)”. (*Folios 671 a 746*).
- III. Que el 16 de octubre de 2012, el ICE inconforme con lo resuelto por la SUTEL, interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución RCS-291-2012. (*Folios 747 a 763*).
- IV. Que el 2 de noviembre de 2012, el ICE interpuso recusación contra el señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez, miembro del Consejo de la SUTEL. (*Folios 867 a 872*).
- V. Que el 5 de noviembre de 2012, mediante oficio N° 1169-SUTEL-SC-2012, la Secretaría del Consejo de la SUTEL, le comunicó al ICE que mediante acuerdo 002-068-2012 de la sesión extraordinaria N° 68-2012 del Consejo de la SUTEL, del 2 de noviembre de 2012, se declaró con lugar la abstención del señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez, a quien se sustituyó con el señor Walter Herrera Cantillo, para que conociera el recurso de revocatoria interpuesto por el ICE contra la resolución RCS-291-2012. (*Folio 903*).
- VI. Que el 4 de noviembre de 2012, mediante la resolución RCS-326-2012, el Consejo de la SUTEL, resolvió declarar parcialmente con lugar el recurso de revocatoria interpuesto por el

- ICE contra la resolución RCS-291-2012, en cuanto a los agravios esgrimidos en contra del Resuelve A. i “Condición previa a la autorización de concentración” anulando la condición de renuncia a varios segmentos radioeléctricos, y el Resuelve D “Comunicación de decisión de devolución de espectro al Poder Ejecutivo” Dicha resolución le fue notificada al ICE el día 5 de noviembre de 2012. (Folios 904 a 934).
- VII. Que el 16 de abril de 2013, mediante oficio N° 1836-SUTEL-DGM-2013, la Dirección General de Mercados de SUTEL, emplazó al ICE sobre el recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto contra la resolución RCS-291-2012 del 03 de octubre de 2012. (Folio 962 a 966).
- VIII. Que el 22 de abril de 2013, el ICE presentó escrito ante la Junta Directiva de ARESEP, mediante el cual expuso sus argumentos con respecto al emplazamiento dado. (Folios 967 a 969).
- IX. Que el 25 de abril de 2013, la Secretaría de Junta Directiva mediante el memorando 266-SJD-2013, remitió para el análisis de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, el recurso de apelación del ICE contra la resolución RCS-291-2013. (No consta en autos).
- X. Que el 23 de agosto de 2013, la DGJR mediante el oficio 641-DGJR-2013 emitió el criterio del recurso de apelación interpuesto por el ICE contra la resolución RCS-291-2012. (No consta en autos).
- XI. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

### **CONSIDERANDO:**

- I. Que del oficio 641-DGAJR-2013 arriba citado, que sirve de sustento a la presente resolución, se extrae lo siguiente:

“(…)

#### **II. ANÁLISIS POR LA FORMA**

##### **I. NATURALEZA DEL RECURSO**

*El recurso interpuesto es el ordinario de apelación, al cual se le aplican, las disposiciones contenidas en los artículos 342 a 352 de la Ley General de la Administración Pública (en adelante LGAP) y sus reformas.*

##### **2. TEMPORALIDAD DEL RECURSO**

*La resolución impugnada, fue notificada al recurrente el 10 de octubre de 2012 (folio 745); y el recurso fue interpuesto, el día 16 de octubre de 2012. (Folios 747 a 763).*

*Del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto y la interposición del recurso, con respecto al plazo de tres días hábiles para recurrir, otorgado en el artículo 346 de la LGAP, se concluye que la impugnación fue interpuesta dentro del plazo legal, mismo que vencía el 16 de octubre de 2012.*

### 3. LEGITIMACIÓN

*Respecto a la legitimación activa, cabe indicar, que el ICE se encuentra legitimado para actuar -en la forma en lo que ha hecho-, al ser el solicitante de la autorización de concentración y encontrarse por ello, directamente interesado en el procedimiento en que recayó la resolución impugnada, al tenor de lo dispuesto en el artículo 275 de la LGAP en concordancia con lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de la Ley 8642 (Ley General de Telecomunicaciones).*

### 4. REPRESENTACIÓN

*El señor Claudio Bermúdez Aquart, actúa en representación del ICE, en su condición de Gerente de Telecomunicaciones con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. Dicha condición se desprende de la certificación que se adjunta al recurso. (Folio 763).*

## III. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

- 1. El recurrente alega que la condición previa establecida por el Consejo de la SUTEL en el Resuelve A de la resolución RCS-291-2012 respecto a la renuncia pura, simple e irrevocable mediante acuerdo mutuo ante el Poder Ejecutivo al derecho de uso y explotación de los segmentos radioeléctricos 1880 a 1920, 2520 a 2620, 2640 a 2690 y 3440 a 3600 MHz, implica una disconformidad de la conducta administrativa con el ordenamiento jurídico, por exceder límites del ejercicio de su competencia, puesto que lo ordenado por el Consejo de la SUTEL es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo.*
- 2. El recurrente considera que las obligaciones posteriores establecidas por el Consejo de la SUTEL en el Resuelve B de la resolución RCS-291-2012, puntos: ii Aprobación de promociones y/o paquetes, iv. Sistema de información de infraestructura esencial, vi. Presentación anual de informes sobre acciones ejecutadas en materia de concentración, y vii. Suspensión de cláusulas de penalización por terminación anticipada del contrato de servicios, viii. Homologación de contratos, ix. Prohibición para la adquisición a futuro de otras compañías proveedoras del servicio de televisión por suscripción, implican una violación de los principios de no discriminación y competencia efectiva establecidos en el artículo 3 de la Ley N° 8642.*
- 3. El recurrente argumenta que el Consejo de SUTEL está inhibido para tomar la decisión señalada en el Resuelve D de la resolución RCS-291-2012, debido a que la competencia exclusiva y por reserva de ley para rescatar frecuencias del espectro radioeléctrico reside en el Poder Ejecutivo, para lo cual deberá llevar a cabo, de previo, el respectivo procedimiento, el cual no tiene conexidad alguna con la solicitud de autorización de concentración presentada.*

## IV. ANÁLISIS POR EL FONDO

### 1.- SOBRE LA COMPETENCIA DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA CONOCER ESTE ASUNTO.

*En cuanto al tema de la competencia de la Junta Directiva para conocer los recursos de apelación presentados contra las resoluciones emitidas por el Consejo de la SUTEL, el*

dictamen de la Procuraduría General de la República C-021-2013 del 20 de febrero de 2013 indicó:

“(…)

*El legislador ha creado la Superintendencia de Telecomunicaciones como un órgano desconcentrado en grado máximo de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP). La Superintendencia de Telecomunicaciones, tal y como se encuentra concebida actualmente en los artículos 59 de la Ley N° 7593 del 9 de agosto de 1996 y 6 inciso 27 de la ley N°8642 del 4 de junio del 2008, es el órgano de desconcentración máxima de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos encargado de regular, supervisar, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones. Disponen ambos numerales:*

“Artículo 59.-

*Superintendencia de Telecomunicaciones*

*Corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel)[sic] regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones; para ello, se regirá por lo dispuesto en esta Ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables.*

*La Sutel es un órgano de desconcentración máxima adscrito a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos; tendrá personalidad jurídica instrumental propia, para administrar el Fondo Nacional de Telecomunicaciones, realizar la actividad contractual, administrar sus recursos y su presupuesto, así como para suscribir los contratos y convenios que requiera para el cumplimiento de sus funciones.*

*La Sutel será independiente de todo operador de redes y proveedor de servicios de telecomunicaciones y estará sujeta al Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y a las políticas sectoriales correspondientes”.*

“ARTÍCULO 6.-

*Definiciones. Para los efectos de esta Ley se define lo siguiente:*

(…)

*27) Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel): órgano de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos encargado de regular, supervisar, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.”*

*Dada esa desconcentración máxima, resulta aplicable el principio de que la desconcentración debe ser interpretada en forma extensiva en su favor, según lo dispone el artículo 83.5 de la Ley General de la Administración Pública:*

*“Las normas que crean la desconcentración mínima serán de aplicación restrictiva en contra de la competencia del órgano desconcentrado y las que crean la desconcentración máxima serán de aplicación extendida en su favor”.*

*Por consiguiente, en el ámbito de la regulación de las telecomunicaciones, la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos solo interviene cuando expresamente la Ley lo establece: su competencia es de excepción como se señaló en el dictamen C-126-2010 del 17 de junio del 2010:*

*“Es claro que el ámbito de la desconcentración que disfruta la SUTEL cubre sus competencias en materia de telecomunicaciones. En ese ámbito, la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos tiene una competencia de excepción, de modo que solo participa en la regulación de las telecomunicaciones en los casos que excepcionalmente su Ley Orgánica y la Ley General de Telecomunicaciones señala. Están comprendidos dentro de estos supuestos lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley General de Telecomunicaciones en materia reglamentaria, norma a la cual nos referimos en el dictamen N° C-015-2010 de 19 de enero de 2010. Cabe agregar como competencia de la Junta Directiva, la resolución de los recursos contra la fijación de tarifas, cánones, tasas y contribuciones realizada por la SUTEL, artículo 53, inciso o de la Ley 7593, la emisión de criterio respecto de la propuesta de normas técnicas que hace SUTEL al Poder Ejecutivo, artículo 73, inciso r de la citada Ley 7593.*

*Más allá de las competencias específicas reconocidas por la Ley a la Autoridad Reguladora, los órganos de este ente distintos de la SUTEL se ven imposibilitados de tomar decisiones respecto de la regulación de las telecomunicaciones. Por lo que fuera de esas excepciones, es la Superintendencia el órgano de la ARESEP competente en materia de regulación de las telecomunicaciones, competencia que comprende la aplicación del ordenamiento correspondiente y el ejercicio de la supervisión y vigilancia en el cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas que lo integran y en su caso, la potestad sancionatoria sobre los agentes del mercado de telecomunicaciones, así como la imposición de obligaciones a los operadores de redes y proveedores de servicios y la protección de los derechos de los usuarios de las telecomunicaciones . Competencias que SUTEL debe ejercer dentro del marco jurídico y de los planes y políticas que regulan y orientan el sector.”*

*(...)*

*Se argumenta la competencia de la ARESEP para conocer de los recursos que esos interesados puedan interponer contra la propuesta de la SUTEL. Competencia que se hace derivar del artículo 53 de la Ley 7593.*

*Dicho numeral reconoce un poder de revisión jerárquica a la ARESEP en determinadas decisiones de la SUTEL, decisiones que tienen una incidencia económica fuerte, como es el caso de las tarifas, de los cánones que le corresponde aprobar. Dispone en lo que interesa el citado numeral:*

*“Artículo 53.-*

*Deberes y atribuciones*

*Son deberes y atribuciones de la Junta Directiva:*

*(...).*



*o) Resolver los recursos que se presenten contra las resoluciones que dicte la Sutel en materia de fijación de tarifas, cánones, tasas y contribuciones de telecomunicaciones”.*

*La competencia de la Junta Directiva tiene como objeto que la Autoridad Reguladora pueda conocer, a solicitud de los interesados, de lo resuelto por la SUTEL, de manera tal que exista un contralor sobre la resolución que la Superintendencia emita. Ergo, el recurso jerárquico permite a los interesados cuestionar lo resuelto, de manera que este eventualmente no cobre eficacia y por el contrario, pueda ser modificado o anulado. Nótese que el artículo se refiere a “resoluciones” de la SUTEL, lo que implica que no todo acto de este órgano puede ser recurrido ante el Ente Regulador. El término resolución hace referencia a un acto que expresa una decisión de la Administración, es una declaración de voluntad que decide una cuestión de fondo, resuelve sobre la admisibilidad de una petición o en su caso, pone fin a un procedimiento administrativo.*

*(...)*

### **CONCLUSIÓN**

*Por lo antes expuesto, es criterio de la Procuraduría General de la República que:*

*(...)*

*13. El recurso jerárquico dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Creación de la Autoridad Reguladora de los Servicios Público en contra de las resoluciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones permite a los interesados cuestionar las resoluciones que haya emitido SUTEL, a efecto de que no cobren eficacia y por el contrario, puedan ser modificadas o anuladas. El término resolución hace referencia a un acto que expresa una decisión, sea porque decide sobre una cuestión de fondo, de admisibilidad o ponga fin al procedimiento administrativo.*

*(...)”.*

*Del dictamen citado se logra extraer que las competencias de la Junta Directiva para conocer recursos de apelación contra los actos emitidos por la SUTEL, tienen carácter excepcional y aplicarán sólo para resolver los recursos presentados contra aquellas resoluciones que dicta la SUTEL en materia de fijación de tarifas, tasas, cánones y contribuciones, de conformidad con lo establecido en el inciso o) del artículo 53 de la Ley 7593.*

*En el caso que nos ocupa, la resolución impugnada RCS-291-2012 dictada por el Consejo de la SUTEL, no refiere a ningún asunto de fijación de tarifas, tasas, cánones o contribuciones, sino a una solicitud de autorización de concentración del ICE para la adquisición de la empresa Cable Visión de Costa Rica CVCR S.A., por lo que al tenor de lo establecido por la Procuraduría General de la República, en el dictamen supracitado, la resolución por el fondo del recurso de apelación interpuesto por el ICE contra dicho acto, se encuentra excluida de las competencias de la Junta Directiva de la ARESEP.*

**V. CONCLUSIONES**

*Sobre la base de lo arriba expuesto, se concluye:*

- 2) *Desde el punto de vista formal, el recurso de apelación interpuesto por el ICE contra la resolución RCS-291-2012, se encuentra presentada en tiempo y forma.*
- 3) *Las competencias de la Junta Directiva para conocer recursos de apelación contra los actos emitidos por la SUTEL, tienen carácter excepcional y aplicarán sólo para resolver los recursos presentados contra aquellas resoluciones que dicta la SUTEL en materia de fijación de tarifas, tasas, cánones y contribuciones, de conformidad con lo establecido en el inciso o) del artículo 53 de la Ley 7593.*
- 4) *La resolución impugnada RCS-291-2012, se refiere a una solicitud de autorización de concentración del ICE para la adquisición de la empresa Cable Visión de Costa Rica CVCR S.A., por lo que al tenor de lo establecido por la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-021-2013, la resolución por el fondo del recurso de apelación interpuesto por el ICE contra dicho acto, se encuentra excluida de las competencias de la Junta Directiva de la ARESEP.*

(...)"

- II. Que con fundamento en los resultandos y considerandos precedentes y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es: **1.-** Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el ICE contra la resolución RCS-291-2012 dictada por el Consejo de la SUTEL, en razón de que la Junta Directiva de ARESEP no es competente para conocer dicho recurso. **2.-** Dar por agotada la vía administrativa. **3.-** Notificar a las partes la presente resolución. **4.-** Comunicar la presente resolución al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, tal y como se dispone.
- III. Que en sesión 65-2013, del 29 de agosto de 2013, cuya acta fue ratificada el 5 setiembre de 2013; la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sobre la base del oficio 641-DGJR-2013 de cita, acordó entre otras cosas, dictar la presente resolución.

**POR TANTO:****LA JUNTA DIRECTIVA DE LA  
AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS****RESUELVE:**

- I. Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el ICE contra la resolución RCS-291-2012 dictada por el Consejo de la SUTEL, en razón de que la Junta Directiva de ARESEP no es competente para conocer dicho recurso.
- II. Dar por agotada la vía administrativa.
- III. Notificar a las partes la presente resolución.
- IV. Comunicar la presente resolución al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

**NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE.**

*A partir de este momento, el señor Dennis Meléndez Howell se retira del salón de sesiones, dado que abstiene de conocer el siguiente recurso por haberlo resuelto en primera instancia. En razón de lo anterior, la señora Sylvia Saborío Alvarado continúa presidiendo en su condición de Presidenta ad hoc.*

**ARTÍCULO 10. Recurso de apelación interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) contra el oficio 347-RG-2010.**

Se conoce el oficio 638-DGAJR-2013 del 23 de agosto de 2013, mediante el cual la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria rinde criterio en torno al recurso de apelación interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), contra el oficio del Regulador General 347-RG-2010 del 17 de noviembre de 2010.

El señor **Henry Payne Castro** explica los antecedentes del recurso, los argumentos del recurrente, así como las recomendaciones y conclusiones del caso.

Analizado el tema, con base en lo expuesto por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, conforme a su oficio 638-DGAJR-2013, la señora **Sylvia Saborío Alvarado** somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por los cuatro votos presentes:

**ACUERDO 07-65-2013**

1. Rechazar de plano por inadmisibles, el recurso de apelación interpuesto por el ICE contra el oficio 347-RG-2010, del 17 de noviembre de 2010.
2. Dar por agotada la vía administrativa.
3. Notificar a las partes la presente resolución.
4. Trasladar el expediente a la Intendencia de Energía para lo que corresponda.
5. Díctese la siguiente resolución:

**RESULTANDO:**

- I. Que el 10 de octubre de 2001, el señor Domingo Francisco Argenti Alfayate, apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa El Ángel S.A., según consta en certificación notarial a folio 05, presentó solicitud de ajuste de tarifas para la empresa generadora de electricidad (*folios 02 al 17*).
- II. Que el 25 de octubre de 2001, mediante el oficio 754-DEN-2001, la entonces Dirección de Energía y Concesión de Obra Pública analizó la petición y recomendó aprobar un incremento de 3,19% a las tarifas de compra de energía del Instituto Costarricense de Electricidad ((*en adelante ICE*)) a la empresa El Ángel S.A (*folios 19 al 21*).
- III. Que el 30 de octubre de 2001, mediante la resolución RRG-2369-2001, el Regulador General, fijó las tarifas siguientes para la venta de energía al Instituto Costarricense de Electricidad por parte de la empresa El Ángel S.A.: Tarifa 1: a) precio de la energía/kWh en los períodos de

- punta y fuera de punta; b) precio equivalente de la potencia en colones/kW en los períodos de punta y fuera de punta; c) penalización que es el precio de los kWh de falla en colones/kWh en los períodos de punta y fuera de punta; y la Tarifa 2 que es el precio integrado de la energía y la potencia en colones/kWh en los períodos de punta y fuera de punta (*folios 23 al 26*).
- IV. Que el 13 de noviembre de 2001, fue publicada en La Gaceta N° 218, la resolución RRG-2369-2001 (*folio 22*), siendo que la empresa El Ángel S.A., fue notificada mediante el correo certificado N° RR065337358CR, sin que se dejara constancia en autos de la fecha en que fue llevado a la oficina postal, y el ICE fue notificado el 14 de noviembre del 2001 (*folio 26*).
- V. Que el 19 de noviembre de 2001, el ICE interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución RRG-2369-2001 (*folios 27 al 28*).
- VI. Que el 18 de diciembre de 2001, mediante la resolución RRG-2433-2001, publicada en La Gaceta N° 4 del 07 de enero de 2002, el Regulador General, entre otras cosas, declaró sin lugar el recurso de revocatoria interpuesto por el ICE contra la resolución RRG-2369-2001 y elevó al conocimiento de la Junta Directiva, el recurso de apelación (*folios 35 y 36, 41 al 45*).
- VII. Que el 15 de enero de 2002, el ICE presentó recurso de apelación contra la resolución RRG-2369-2001 (*folios 37 y 38*).
- VIII. Que el 23 de febrero de 2002, mediante la resolución RJD-015-2002, la Junta Directiva resolvió rechazar por el fondo el recurso de apelación interpuesto por el ICE contra la resolución RRG-2369-2001 (*folios 54 a 59*). Su publicación se realizó en La Gaceta N° 64 del 03 de abril de 2002.
- IX. Que el 1 de diciembre de 2005, según el acta N° 392565, la Sección de Fraudes del Organismo de Investigación Judicial (O.I.J.), secuestró (*entre otros*) el expediente administrativo original ET-160-2001 que se encontraba en custodia de la ARESEP, como parte de la investigación preliminar que se estaba realizando en la causa penal No. 00-016542-042-PE, referente a una denuncia penal por el supuesto delito de prevaricato, interpuesta por el ICE contra los tres ex Reguladores Generales (*Hermann Hess Araya, Leonel Fonseca Cubillo y Aracelly Pacheco Salazar*) en la cual se encontraba demandada civilmente a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (*folio 61*).
- X. Que el 10 de febrero de 2010, se recibió en la Autoridad Reguladora el oficio 510-165-2010, mediante el cual el ICE, presentó solicitud de revocatoria parcial de la resolución RRG-2369-2001 (*folios 71 a 72*).
- XI. Que el 26 de octubre de 2010, el ICE presentó, en la Autoridad Reguladora, el oficio 0510-1424-2012, en el cual solicitaba respuesta, entre otros, del oficio 0510-165-2010 (*folios 189 y 190*).
- XII. Que el 17 de noviembre de 2010, mediante el oficio 347-RG-2010, el Regulador General, le dio respuesta al oficio 510-1424-2010 del ICE, rechazando de plano por improcedente y extemporánea, la petición del ICE de revocar la vigencia de la resolución RRG-2369-2001 a partir de su publicación y darle efecto retroactivo (*folios 295 al 297*).
- XIII. Que el 8 de diciembre de 2010, mediante el oficio 256.298.2010, el ICE interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra el oficio 347-RG-2010 del 17 de noviembre de 2010 (*folios 315 a 317*).

- xiv. Que el 5 de setiembre de 2012, mediante el oficio 628-DGJR-2012, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria (*en adelante DGAJR*), remitió al Departamento de Gestión y Documentación, los expedientes administrativos originales secuestrados por el O.I.J. en la causa penal No. 00-16542-00042-PE, dentro de los cuales se encontraba el expediente ET-160-2001 (*folios 65 a 66*).
- xv. Que el 17 de octubre de 2012, mediante el oficio 751-DGJR-2012, la DGAJR reiteró la imposibilidad de conocer el recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra el oficio 347-RG-2010, al no disponerse del expediente administrativo actualizado (*folios 67 a 68*).
- xvi. Que el 29 de octubre de 2012, mediante el memorando 882-RG-2012, el Regulador General le remitió a la entonces Dirección de Servicios de Energía, el oficio 751-DGJR-2012, a fin de que se activara el expediente administrativo ET-160-2001 (*folio 69*).
- xvii. Que el 24 de mayo de 2013, mediante el oficio 665-IE-2013, la Intendencia de Energía trasladó a la DGAJR, el expediente ET-160-2001 para que continuara con el análisis del recurso de revocatoria pendiente (*folio 300*).
- xviii. Que el 4 de julio de 2013, mediante el oficio 496-DGAJR-2013, la DGAJR recomendó: “Rechazar de plano por inadmisibile, el recurso de revocatoria interpuesto por el ICE contra el oficio N° 347-RG-2010 del 17 de noviembre de 2010” elevando a la Junta Directiva el recurso de apelación en subsidio interpuesto por el ICE contra el oficio 347-RG-2010 y emplazando a las partes ante dicho órgano de alzada (*folios 301 a 306*).
- xix. Que el 9 de julio de 2013, mediante la resolución RRG-210-2013, el Regulador General resolvió entre otras cosas: “Rechazar de plano por inadmisibile, el recurso de revocatoria interpuesto por el ICE contra el oficio N° 347-RG-2010 del 17 de noviembre de 2010” (*folios 307 a 314*).
- xx. Que el 29 de julio de 2013, mediante el oficio 561-DGAJR-2013, la DGAJR rindió el informe que ordena el artículo 349 de la LGAP respecto al recurso de apelación presentado por el ICE contra el oficio 347-RG-2010 (*folios 318 a 319*).
- xxi. Que el 29 de julio de 2013, mediante el memorando 525-SJD-2013, la Secretaria de Junta Directiva, trasladó a la DGAJR el recurso de apelación presentado por el ICE contra el oficio 347-RG-2010 (*folio 320*).
- xxii. Que el 23 de agosto de 2013, la DGAJR mediante el oficio 638-DGAJR-2013, rindió el criterio sobre el recurso de apelación interpuesto por el ICE contra el oficio 347-RG-2010.
- xxiii. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que del oficio 638-DGAJR-2013 arriba citado, que sirve de sustento a la presente resolución, se extrae lo siguiente:

“(…)

## II. ANÁLISIS POR LA FORMA

### 1. NATURALEZA Y ADMISIBILIDAD DEL RECURSO

*El recurso de apelación en análisis, fue interpuesto por el ICE –mediante el oficio 0256.298.2010- contra el oficio N° 347-RG-2010, mediante el cual, el Regulador General rechazó de plano, por improcedente y extemporánea, la petición del ICE –oficio 510-1424-2010– de revocar la vigencia de la resolución RRG-2369-2001.*

*La citada resolución RRG-2369-2001 fue el acto final del procedimiento mediante el cual se resolvió la petición tarifaria planteada por la empresa El Ángel S.A., dentro del expediente tarifario ET-160-2001.*

*Tal y como se desprende del estudio de los autos, una vez que se dictó la indicada resolución RRG-2369-2001, el ICE interpuso el 19 de noviembre de 2001, recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra dicha resolución (ver en ese sentido folios 27 y 28), resultando en el dictado de las resoluciones RRG-2433-2001 (-rechazo del recurso de revocatoria-) y la RJD-015-2002 (-rechazo del recurso de apelación-).*

*Así las cosas, tenemos que casi ocho años después de la firmeza de la resolución RRG-2369-2001, el ICE mediante el oficio No. 510-165-2010, volvió a solicitar la “revocación parcial” de dicha resolución, (folios 71 y 72). Como se dijo al inicio, ese recurso fue rechazado de plano por el Regulador General mediante el oficio 347-RG-2010 (impugnación a la cual pertenece este análisis).*

*Este órgano asesor comparte lo resuelto por el Regulador General en su oficio N° 347-RG-2010, ya que dicho recurso de apelación resulta a todas luces inadmisibile, ya que este no es el acto final del procedimiento susceptible de impugnación, de conformidad con lo establecido en el artículo 345 de la LGAP.*

### 2. TEMPORALIDAD DEL RECURSO

*En el expediente administrativo ET-160-2001, no consta la fecha de notificación al ICE del oficio 347-RG-2010 aquí impugnado, sin embargo, lo que sí consta es que, mediante el oficio 0256.298.2010 (folios 315 a 317), el ICE interpuso el recurso de apelación, indicando, entre otras cosas, que el mismo le había sido notificado el 3 de diciembre de 2010.*

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 de la LGAP, ante la omisión en el expediente de la constancia de notificación del oficio 347-RG-2010, para efectos legales, se debe tener por efectuada, desde el momento en que interpuso su gestión recursiva, por lo que se debe tener presentado en tiempo el recurso de apelación.*

### 3. LEGITIMACIÓN

*Respecto de la legitimación activa, cabe indicar, que el ICE se encuentra legitimado para actuar -en la forma en lo que ha hecho-, en relación con lo dispuesto en los artículos 275 de la LGAP, 31 y 36 de la Ley 7593; ya que es parte dentro del procedimiento tarifario en que dictó el oficio impugnado.*

#### 4. REPRESENTACIÓN

*La señora, Julieta Bejarano Hernández, actúa en su condición de apoderada general sin límite de suma del ICE, de conformidad con la certificación notarial visible a folio 317, por lo que se encuentra facultada para actuar en nombre y representación de dicho Instituto.*

### III. ANÁLISIS POR EL FONDO

*Siendo que en el análisis de forma anterior se explicaron puntualmente, los motivos por los cuales el recurso de apelación interpuesto por el ICE contra el oficio 347-RG-2010, resultaba inadmisibile, al tenor de lo dispuesto por el artículo 292 de la LGAP, pues los argumentos de inconformidad que arguyó el ICE en su oportunidad, fueron analizados mediante las resoluciones RRG-2433-2001 y RJD-015-2002, al agotarse la vía administrativa no existe posibilidad alguna de variar lo actuado y resuelto en este caso.*

*Lo que si considera este órgano asesor oportuno referirse es, a que del análisis de esta nueva gestión recursiva, si bien se observa, que el recurso del ICE fue rechazado mediante un oficio (347-RG-2010) y no una mediante una resolución, lo cierto del caso es, que dicha omisión no resultó ser una violación sustancial del procedimiento.*

*Lo anterior se considera así, ya que no se configuró ninguno de los presupuestos establecidos en el artículo 223 de la LGAP para ello. De hecho tome nota el recurrente que aunque el recurso se hubiera resuelto por medio de una resolución y no mediante un oficio -como sucedió en el presente caso-; no reconocía posibilidad alguna al recurrente de solicitar la variación de la decisión adoptada en este caso mediante la resolución RRG-2369-2001, la cual se encontraba en firme al ser confirmada con el dictado de las resoluciones RRG-2433-2001 y RJD-015-2002.*

*Como se dijo anteriormente, en el procedimiento administrativo tramitado en el expediente ET-160-2001, el acto final que sí resultaba impugnabile, lo fue la resolución RRG-2369-2001, contra la cual, el ICE hizo uso de los remedios procesales que el ordenamiento jurídico establece para atacar el acto que no encontró conforme a sus intereses. Una vez que la resolución RRG-2369-2001 quedó en firme, al haberse rechazado los recursos de revocatoria con apelación en subsidio citados, el único camino que quedaba para variar lo resuelto, era la vía judicial, debido al agotamiento de la vía administrativa.*

*Finalmente cabe señalar, que el ICE accionó y demandó civilmente en la vía penal a la Autoridad Reguladora pretendiendo que se le reconocieran el pago de daños y perjuicios por el supuesto error en el cálculo tarifario realizado a generadores privados, -incluido la empresa El Ángel-, para luego desistir de su acción, admitiendo que el alegado error de cálculo por parte del Ente Regulador, realmente nunca había existido. Puede verse en este sentido, el desistimiento aportado por el ICE dentro de la causa penal No. 00-016542-0042-PE del Juzgado Penal de Pavas en la cual resultó condenado dicho Instituto a pagar las costas personales y procesales de su decisión de llevar este asunto a la vía judicial.*

### IV. CONCLUSIONES

*Sobre la base de lo expuesto anteriormente, tenemos que:*

1. Desde el punto de vista formal, el recurso de apelación del ICE contra el oficio 347-RG-2010 resulta inadmisibles, por carecer dicho oficio de gestión recursiva alguna.
2. El ICE interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución RRG-2369-2001. Dichas gestiones se resolvieron mediante las resoluciones RRG-2433-2001 y la RJD-015-2002, agotándose con ésta última, la vía administrativa.
3. El oficio 347-RG-2010 impugnado por el ICE, no es el acto final de procedimiento administrativo tramitado en el expediente ET-160-2001 y por lo tanto carece de impugnación alguna.
4. De conformidad con el artículo 223 LGAP, el haber rechazado el recurso del ICE mediante un oficio y no resolución, no genera nulidad de lo actuado en este caso, pues no reconocía posibilidad alguna al recurrente de solicitar la variación de la decisión adoptada en este caso mediante la resolución RRG-2369-2001.
5. El ICE demandó civilmente en la vía penal a la Autoridad Reguladora, para que se le reconocieran el pago de daños y perjuicios por el supuesto error en el cálculo tarifario realizado a generadores privados, -incluido la empresa El Ángel-, para luego desistir de su acción, admitiendo que el alegado error de cálculo por parte del Ente Regulador, realmente nunca había existido.

(...)"

- II- Con fundamento en los resultandos y considerandos precedentes y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es: **1.-** Rechazar de plano por inadmisibles, el recurso de apelación interpuesto por el ICE contra el oficio 347-RG-2010 del 17 de noviembre de 2010; **2.-** Dar por agotada la vía administrativa; **3.-** Notificar a las partes la presente resolución; **4.-** Trasladar el expediente a la Intendencia de Energía para lo que corresponda, tal y como se dispone.
- III- Que en sesión 65-2013, del 29 de agosto de 2013, cuya acta fue ratificada el 5 de setiembre de 2013; la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, sobre la base del oficio 638-DGAJR-2013 de cita, acordó entre otras cosas, dictar la presente resolución.

**POR TANTO:**

**LA JUNTA DIRECTIVA  
DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**RESUELVE:**

- I. Rechazar de plano por inadmisibles, el recurso de apelación interpuesto por el ICE contra el oficio 347-RG-2010, del 17 de noviembre de 2010.
- II. Dar por agotada la vía administrativa.
- III. Notificar a las partes la presente resolución.
- IV. Trasladar el expediente a la Intendencia de Energía para lo que corresponda.

**NOTIFÍQUESE.**



*Se retiran del salón de sesiones los funcionarios de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria: Roxana Herrera Rodríguez, Alejandra Castro Cascante, Viviana Lizano Ramírez, Henry Payne Castro y José Carlos Rojas Vargas.*

**ARTÍCULO 11. Asuntos Informativos.**

Seguidamente se conoce y se da por recibido el tema indicado en la agenda como asunto de carácter informativo, el cual se detalla a continuación:

Respuesta a la Asamblea Legislativa sobre el Proyecto de Ley aprobación del Tratado de libre comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Colombia, expediente 18.805. Oficio 644-RG-2013 del 21 de agosto de 2013.

**A las dieciséis horas y cincuenta minutos finaliza la sesión.**

**DENNIS MELÉNDEZ HOWELL**  
*Presidente de Junta Directiva*

**SYLVIA SABORÍO ALVARADO**  
*Presidenta ad hoc de Junta Directiva*

**ALFREDO CORDERO CHINCHILLA**  
*Secretario de Junta Directiva*